



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7-39 PISO 8

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

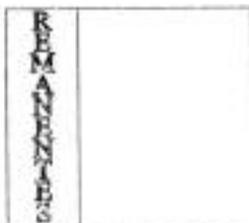
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

APODERADO ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

DEMANDADO: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

No. DE RADICADO: **2015-0891**

CUADERNO CAUTELARES No. 2



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTA D.C

REF: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la epígrafe, con todo comedimiento me permito solicitar a Usted señor Juez, se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo captura y en su oportunidad el secuestro del vehículo de Marca: RENAULT; Línea: MEGANE; Modelo: 2007; Color: GRIS PLATA; Clase AUTOMOVIL; chasis: VF1BM050D7E156119; Servicio: PARTICULAR; motor: C116936; Placa: CVO - 270, para lo cual se servirá oficiar con destino a la oficina de tránsito de Bogotá D.C., así como a la Sijin, a fin de proceder a su captura y puesta a órdenes del juzgado. En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el automotor objeto de la medida.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C. S. de la J



Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '3'.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Quince (2015)

Expediente No. 15-00891

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora proceda a prestar caución por la suma de \$1.600.000.00

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
JUEZ
(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 94 de esta misma fecha
El Secretario,
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1

No. POLIZA **NB-100281518**
FECHA EXPEDICION 11/11/2015
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70454328**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1



tu compañía siempre

NIT 890.037.813-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **BANCO PICHINCHA S.A.**
DIRECCION CRR 27 NO. 28 SUR - 51

NIT 890.200.756-7
TELEFONO 6501050

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO CC: 1019064167

APODERADO: ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS CC 51906703
DIRECCION: CALLE 82 NO. 18-24 OFICINA 301 TELEFONO: 4949474

PROCESO: EJECUTIVO 2015-891 MDXTO

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (69) SESENTA Y NUEVE

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2382 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	1.600.000,00	28.800,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	1.600.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$	28.800,00
LATORRE Y URIBE CIA.LTDA. - LATORRE Y URIBE CIA.LTDA.	AGENCIAS	100	DESCUENTOS		
			PRIMA NETA	\$	28.800,00
			OTROS	\$	0,00
			IVA	\$	4.608,00
			TOTAL A PAGAR	\$	33.408,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMISIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2853806 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Mundial Seguros Colombia

NOV 12 '15 PM 2:36

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ (69) SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

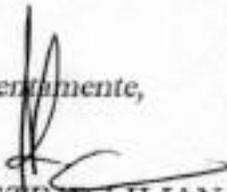
REF: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

No. 2015-891

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 76.525 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo comedimiento presento ante usted el anexo de modificación de la póliza No. NB 100281518, expedida por Mundial Seguros S.A., en cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Ruego en consecuencia, se provea sobre las medidas cautelares.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. N° 51.906.703 de Bogotá
T.P. N° 76.525 del C.S de la Jra.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA 23 NOV 2015
PASA EL ENLLENADO AL DESPACHO
Con folio judicial
SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Quince
(2015)

Expediente No. 15-00891

Reunidas las exigencias de que trata los Arts. 513 y 681 del C.P.C., el juzgado acepta la caución prestada y en consecuencia dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, de placas CVO- 270. Librese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO CARVAEZ SOLANO
JUEZ**

<p>JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</p> <p><i>Bogotá, D.C. 27 de Noviembre de 2015</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 101 de esta misma fecha.</i></p> <p>El Secretario, </p> <p><i>LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN</i></p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
TELEFAX 2829198

6/

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. 04827

Señor (es)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF. EJECUTIVO MIXTO No 2015-00891 DE BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 890200756-7 contra JAVIER MAURICIO GARCÍA GARAVITO CON C.C. 1019064167

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), proferido dentro del proceso citado en referencia, ordeno el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS CVO-270, de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida ordenada.

Cordialmente.

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN
Secretario

DM

RECEBIDO EN EL JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2015
C.A.S. CVO-270 de propiedad de la parte demandada

Recibi
Henry Uelo
19400273
071215

Handwritten mark

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6752625

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2016

Señores
JUEGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

CALLE 16 # 7-33 PB
BOGOTÁ

Medardo Amarillo Sanabria

Doctor(a): LUIS MIGUEL ESTUPIÑAN, Secretario:

JUEGADO 69 CIVIL MPAL
JAN 12 '16 PM 4:19

M/4to

Referencia:

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 201500891

Demandante: BANCO PICHINCHA SA

Demandado: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Oficio: 04827 del 4 de diciembre del 2016 radicado el 11 de diciembre del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CVO270, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO desde 04/11/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMÓ EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PREFERENCIA EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3147 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el párrafo del Artículo 105 del Acuerdo 237 del 31 de noviembre de 2004 del Consejo de Bogotá, se firma mediante que aparece en el presente documento para que pida todos los efectos.

AC-13 No. 37-36
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
EN LA FECHA 14 ENE 2016
PARA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO
Respuesta medida cautelar
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. 04827

Señor (es)
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF. EJECUTIVO MIXTO No 2015-00891 DE BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 890200756-7 contra JAVIER MAURICIO GARCÍA GARAVITO CON C.C. 1019064167

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este juzgado mediante providencia de fecha VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), proferido dentro del proceso citado en referencia, ordeno el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS **CVO-270**, de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida ordenada.

Cordialmente.

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN
Secretario

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:

2015 DIC 11 A 9:48

jim

1586601

DM

AM

Certificado de tradición

Nro. CT450033884

El vehículo de placas CVO270 tiene las siguientes características:

Placa:	CVO270	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	GRIS PLATINA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	VF1BM050D7E156119	Motor:	C116936
Chasis:	VF1BM050D7E156119	Línea:	MEGANE
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2000	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07495270122358 del 10/05/2007, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04827 del 04-12-2015, Radicado en SDM el 11-12-2015 Nro de expediente 201500891, Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 # 7-39 P8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT450033884

30/06/2010 De BICKENBACH VEITES SA CORRED DE SEGUR , A DIEGO PINTO HERNANDEZ, Traspaso; 10/09/2010 De DIEGO PINTO HERNANDEZ, A MERCEDES LEAL BARON, Traspaso; 06/10/2014 De MERCEDES LEAL BARON, A CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C S, Traspaso; 04/11/2014 De CARMAX H. ARIZA Y CIA S EN C S, A JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de enero de 2016 a las 10:35:54

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO No.2015- 891
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL

JAN 25 16 10:57

FF

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSION VEHICULO CVO-270

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, allego con el presente, oficio No. 4827 de 04 de diciembre de 2015 radicado en la Secretaria de Transito de Bogotá, el día 11 de diciembre de 2015, junto con certificado de tradición del vehiculo de placas CVO-270, en donde consta que la medida de embargo, ha sido registrada.

Conforme lo anterior, solicito al despacho se sirva ordenar la aprehensión del automotor embargado.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, DE 25 ENE 2016
EN LA FECHA
PARA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO
Manuel el Espino



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 ENE 2016

Expediente No. 15-00891

Acreditada como se encuentra la medida de embargo del vehículo de placas CVO-270 de propiedad del demandado, se decreta su aprehensión. Librese oficio con destino a la Policía Metropolitana, Sección Automotores - Sijin - de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 27 ENE. 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No 2 de esta misma fecha.
El Secretario,
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8
TELEFAX 2829198

Bogotá D.C., Tres (03) de Febrero de Dos Mil Dieciséis (2016).

Oficio No 0164

Señor(es):
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150089100 de BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 890200756-7 contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARATIVO CON C.C. 1019064167

En cumplimiento a lo ordenando mediante proveído de fecha VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL DIECISEIS (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordena **DECRETAR** la **APREHENSION** del vehículo automotor de placas **CVO-270**, de propiedad del demandado **JAVIER MAURICIO GARCIA GARATIVO CON C.C. 1019064167**.

Sírvase proceder de conformidad, dejando los rodantes citados en los siguientes parqueaderos: **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.** con NIT 900629.366-6, ubicado en la calle 58 D sur No 51-10 interior 2. **LOS FERRARI S.A.S.** con NIT. 900378059-1, ubicado en la Carrera 8 No 2-33, Carrera 7 No 2-65, Carrera 7 No 2-79, Carrera 7 No 2-68 y Calle 1 No 11-36. **STORE AND PARKING S.A.S.** con NIT 900495111-8, ubicado en la Carrera 69 C No 22-24 sur Barrio Carvajal en Kennedy y Carrera 123 No 12 a-21 Barrio el Recodo Fontibón. **SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S.** con NIT 900898054-6, ubicado en la Calle 2 No 7-78 Barrio las Cruces. **DEPOSITOS DE VEHICULOS DE BUENOS AIRES S.A.S.** con NIT 900409408-3, ubicado en la Carrera 123 No 13-21 Fontibón. **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** con NIT 900904210-5, ubicado en la Avenida Caracas No 23-33 Sur. **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA**, con matrícula mercantil #00831236, ubicado en la Avenida Centenario No 96 b- 73 y Carrera 126 No 15 b-55 lote 8. **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.** con NIT. No. 830110789 ubicado en la carrera 15 No 17 A-20 y **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)** con NIT. No. 830068000-4, Ubicado en la Calle 10 No 91-20 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015 y CIRCULAR DESAJC16-DS-2 del 08 de enero de 2016 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN

Secretario

DM

Recibi
Henry Vela
080216
19400273

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA
MAR 18 '16 AM 11:38
JUZGADO 69 CIVIL MPAL
27/10/16

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ 69 Civil Municipal
DIRECCION Calle 16 # 739 Piso 8.

REF PROCESO: EJECUTIVO 2015 - 891

DEMANDANTE: Banco Pichincha.

DEMANDADO: Javier Mauricio Garcia Garavito 1.019064167.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA:	<u>C10 270</u>	
MARCA:	<u>Renault.</u>	
LINEA:	<u>Megane.</u>	
CLASE:	<u>Automovil.</u>	
MODELO:	<u>2007.</u>	
SERVICIO:	<u>Particular.</u>	
COLOR:	<u>Blanco.</u>	
No. DE MOTOR:	<u>C116936.</u>	SEGUN LICENCIA TRANSITO
No. DE SERIE:	<u>VFLB H050 D7E 156119.</u>	SEGUN LICENCIA TRANSITO
No. DE CHASIS:	<u>VFLB H050 D7E 156119.</u>	SEGUN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 15. DE 03 DEL 2016. EN LA AV Boyaca x 128ª. (VIA PUBLICA) MOMENTOS

EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Javier Mauricio Garavito CON CEDULA 1-019064166. DE Bogotá, RESIDENTE EN LA Calle 126 # 70-03. TEL: 3164110200.

SEGUN OFICIO # 0164. FECHA 03. DE 02. DEL 2016.

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO La Octava UBICADO EN LA Cra 8 # 1-93 Centro las Cruces. TEL: 3902110

ATENTAMENTE,



Prosperidad para todos



Nº 1856



DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO
DE VEHICULOS
LA OCTAVA
"Cuidamos su carro como si fuera el nuestro"
NIT. 79.577.541-7

Sede principal: CRA 8 N° 1 93 frente al CAI barrio las cruces
Sede 1: Avenida Centenario 96 B 73
Sede 2: Cra 127 N° 15 B 55 Lote B
Tels.: 2898260 - 2899332 - 3372193
Cels.: 3212052136 - 3132578201 - 3005502446
depositoyalmacenamiento.octava@gmail.com

N° 0570

NOTA: Una vez se hayan diligenciado los oficios del retiro del vehículo, dirigirse a la Cra. 8 No. 1-93 para cancelar el valor del parqueadero. Después de cancelado el valor del parqueadero se dispondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes.

CONTRATO DE DEPOSITO

En la ciudad Bogotá siendo las 9:40 a los 15 días del mes marzo del año 2016 en presencia del Señor [] se procede a efectuar el inventario del vehículo de Placa No. CVO 230 Marca Renault Línea maganz Clase automóvil Tipo Hatch b. Modelo 2007 Color gris platino Servicio Público Particular X No. Chasis: VFLBMO SODA EIS 6119 Motor C11169316 No. Serie VFLBMO SODA EIS 6119

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE EXTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE MOTOR	Cant.	Estado
01	Barra de Cambios	1	R	22	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	43	Llantas REF <u>Michelline 4</u>	4	R
02	Freno de Mano	1	R	23	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	44	Manijas de Puertas	4	R
03	Cabeceros	1	R	24	Bómpor Delantero Centro	1	R	45	Cocuyos Laterales	2	R
04	Cinturones de Seguridad	1	R	25	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	46	Antena	1	R
05	Cojinería	1	R	26	Exploradoras	2	R	47	Emblemas	3	R
06	Vidrios Eléctricos	1	R	27	Capot	1	R	48	Batería	1	R
07	Controles de Calefacción	1	R	28	Guardafango Delantero Derecho	1	R	49	Pito	1	R
08	Control de Luces	1	R	29	Puerta Delantero Derecha	1	R	50	Limpiabrisas	3	R
09	Guantera	1	R	30	Puerta Trasera Derecha	1	R				
10	Luz Interna	1	R	31	Guardafango Trasero Derecho	1	R				
11	Frontal de Radio	1	R	32	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R				
12	Manijas Internas	1	R	33	Bómpor Trasero Centro	1	R				
13	Parlantes	1	R	34	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R				
14	Radio	1	R	35	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
15	Retrovisor	1	R	36	Baúl o Puerta Trasera	1	R				
16	Tapasol	1	R	37	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R				
17	Tapetes	1	R	38	Puerta Trasera Izquierda	1	R				
18	Timón	1	R	39	Puerta Delantero Izquierda	1	R				
19	Radio Teléfono	1	R	40	Guardafango delantero Izquierdo	1	R				
20	Taxímetro	1	R	41	Persiana	1	R				
21	Billarot	1	R	42	Rines Lin <u>Normal 019-021</u>	4	R				

KM 112.113

PARTES INTERNAS BAUL		
51	Spoiler	Licudoras
52	Bloqueo Central/Parilla	
53	Planta o Amplificador	
54	Pantalla de DVD	
55	Llaves del Vehículo	
56	Clave del Vehículo	

ACCESORIOS		
57	Llanta de Repuesto	
58	Gato Tornillo	Zorra
59	Herramienta	
60	Cruceca	Palanca
61	Equipo de Carretera	
62	Extintor	Grande Pequeño

En mi calidad de POSEEDOR, TENEOR O PROPIETARIO del vehículo de placas [] manifiesto libre y espontáneamente que soy mayor de edad y me identifico con la cedula de ciudadanía tal como aparece abajo de mi firma quien para los efectos del presente contrato se denominara el DEPOSITANTE E IGNACIO ARCINEGAS ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. NIT. 79.577.541 - 7 de Bogotá, domiciliado en la AV CENTENARIO 96 B 73 Bogotá, D.C. en calidad de representante legal del ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS OCTAVA con matrícula mercantil 02010906 y quien para los efectos del presente contrato se denominara DEPOSITARIO que se registra por las prescripciones contenidas en los artículos 2236 y siguientes del Código Civil y las demás Leyes.

ANTECEDENTES: El vehículo fue traído al ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA por orden Judicial dado por el JUZGADO 69 C.M. de la ciudad de Bta mediante el oficio No 01164 Del día 03 mes 02 año 2016 en virtud a dicha orden se hace necesario guardar custodia al automóvil y para ello es necesario

realizar un contrato de DEPOSITO entre el POSEEDOR TENEOR O PROPIETARIO del automotor, que garantiza el debido cuidado y disposición del bien, como también se garantiza el pago por los servicios de custodia y cuidado al DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA.

La entrega del bien queda sujeta a condición EXPRESA: una vez el DEPOSITANTE radique los oficios de entrega dados por el respectivo Juez y pague los gastos que se llegasen a determinar conforme las tarifas dadas por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, las que se ponen de presente al DEPOSITANTE.

PRIMERA. Objeto. En virtud del presente contrato el DEPOSITANTE entrega la tenencia al DEPOSITARIO, para su guarda y custodia, los bienes que a continuación se describen en el inventario que es parte integral de este contrato.

EL DEPOSITARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación de los bienes entregados en calidad de depósito a menos que el contrato actual se ceda a un tercero o por orden judicial o legal SEGUNDA. Uso de los bienes. Queda expresamente prohibida la utilización de los bienes por parte del DEPOSITARIO. CUARTA. Duración del depósito. La duración del presente contrato será una vez el DEPOSITANTE radique los oficios de entrega dados por el respectivo Juez y cancele los gastos que se llegasen a determinar conforme las tarifas dadas por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA. Solo hasta que se cumplan dichas condiciones podrá solicitar la restitución de los bienes, evento en el cual se entiende que se da por terminado el presente contrato.

Tercera. Remuneración Como contraprestación por sus servicios el DEPOSITARIO tendrá derecho a recibir los valores que se liquiden conforme las tarifas que por custodia y cuidado se fijan por el DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO LA OCTAVA, tarifas que funcionan bajo el régimen de libertad vigilada, establecido por el decreto distrital 423 de 1995 y del Decreto Nacional 2876 de 1984, durante el término de duración del contrato, y que deberán ser canceladas en las cuantías bancarias que el DEPOSITARIO determine al momento de la liquidación.

CUARTA. Estado de los bienes. Las partes declaran que los bienes que se entrega en virtud del presente contrato se encuentran en condiciones normales de conservación y/o funcionamiento dada las características anotadas en el inventario.

QUINTA. Obligaciones. EL DEPOSITANTE se obliga a presentar los oficios de entrega dados por el Juez respectivo para la entrega y cancelar los gastos por el depósito. EL DEPOSITARIO se obliga al cuidado y custodia de los bienes dados en depósito y deberá restituirlos en el mismo estado de conservación conforme el inventario.

SEXTA. Derecho de Rescisión. Conforme el artículo 3939 del Código Civil el automotor es prenda de garantía para el pago de las obligaciones dadas en este contrato y el DEPOSITANTE autoriza el derecho de retención del mismo al DEPOSITARIO, no obstante en los términos del artículo 3942 del Código Civil, el derecho de retención no impide que otros acreedores embarguen el bien retenido, y hagan la venta judicial de él, pero el adjudicatario, para obtener los objetos comprados en subasta, deberá pagar por los gastos de depósito. El derecho de retención aquí dado, prevalece sobre los privilegios especiales al tenor de lo dispuesto en el artículo 3946 del Código Civil. EL DEPOSITANTE podrá sustituir el derecho de retención aquí reconocido por garantía o póliza conforme el artículo 3943 del Código Civil.

SEPTIMA. Cesión del Contrato. EL DEPOSITANTE autoriza la cesión de contrato a un tercero, sin que sea necesaria notificación personal de la misma, y libera de cualquier responsabilidad al DEPOSITARIO sobre el bien Artículo 887 del Código del Comercio.

OCTAVA. CLAUSULA ESPECIAL: Las partes hacen claridad que no obstante el vehículo hubiese llegado por orden autoridad Judicial prevalece este contrato privado civil y comercial y por ello no son aplicables futuras acciones constitucionales a efectos de retirar el automotor sin pago.

En señal de asentamiento las partes suscriben el presente documento en los ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá el día [] del mes [] del año []

Observaciones: 1 parlante boffer pioner, rayones leves en contorno, stop traseros rotos leves, tiene 5 sensores de reversa, barra cambios roto al fero

Radio tactil Pioneer AH-265BT

A quien se le incauta Javier Mauricio Garavito c.c. 2019064166 de Bta.

Dirección: cl 126 70403 Teléfono: 3164110200

Lugar y Hora de Inmovilización: Av Boyaca X 120A 09:30

Juzgado No. 69 C.M. Oficio No. 0164 Fecha: 3 febrero 2016

Ref. Proceso: 20150089100

Demandante: Banco Pichincha

Demandado: Javier Mauricio Garcia Garavito

Funcionario Parqueadero: ivan loaiten

Funcionario (PONAL) [] Placa: []

Poseedor o Conductor del Vehículo: Javier Mauricio Garavito C.C. No. 2019064166

Nombre de quien realiza el inventario: []

Horario de Atención al público para entrega de vehículos - Previa verificación de oficios de retiro expedidos por el juzgado de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. UNICOS HORARIOS No se responde por elementos personales que se encuentren dentro del vehículo.

ORIGINAL - JUZGADO

parque 6rua 120.000

ABOGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- 1. Se subanó en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. Vendió el ítem del traslado del recurso de reposición.
- 4. Vendió el ítem del traslado posterior, la(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo: SI NO
- 5. Vendió el término probatorio.
- 6. Si tuvo el replazamiento vendió, el (los) emplazado(s) ha aparecido publicado en tiempo: SI NO
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

29 MAR 2018

Secretario

12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3^o MAR 2016

Expediente No. 15-00891

De conformidad con el oficio que precede y como quiera el vehículo de placas **CVO -270**, fue debidamente aprehendido y dejado a disposición de este Despacho Judicial, se decreta su **SECUESTRO**. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la entidad competente. El vehículo se encuentra en el parqueadero **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA.**, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo este el lugar en el que se practicará la misma o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA MARIA PALACIO BUENO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 31 MAR. 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 19 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2829198

DESPACHO COMISORIO No. 0051

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O
ENTIDAD COMPETENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150089100 de BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 8902007567 contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO CON C.C. 1019064167, se profirió auto de fecha TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016), mediante el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de **SECUESTRO** del VEHICULO AUTOMOTOR, identificado con placas **CVO-270** que de propiedad de la parte demandada JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO CON C.C. 1019064167 se encuentra ubicado las instalaciones del Parqueadero LA OCTAVA de la CARRERA 8 No 1-93 CENTRO LAS CRUCES de Bogotá.

Se le faculta para designar auxiliar de la justicia.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte actora, ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS C.C. 51906703 y T.P. 76525 del C. S. de la J.

Para que el señor inspector de policía y/o entidad competente se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los Seis (06) días del mes de Abril de DOS MIL DIECISEIS (2016).

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN
Secretario

DM

recibir
Henry Vela
150416
19400273

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA
astri@lucioabogados.com
CALLE 82 No 18-24 OFICINA 300
TELÉFONO 437 41 38

15
Letra
radical

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL
29SEP'16 16:07-276903

Señor:
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO
No. 2015-891

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad demandante con todo respeto y de conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., me permito solicitar:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.064.167, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA.

Para lo cual solicito oficiar con destino a dichos bancos.

La anterior manifestación las hago bajo la gravedad del juramento

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

05 OCT. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)



16

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

11001 40 03 069 2015-0891

Siendo procedente lo solicitado el Despacho DECRETA:

1. El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio de cautelas. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Librese oficio al respectivo gerente. Límitese la medida \$26.526.526.74. M/CTE.

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH GASPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Diez (10) de octubre de 2.016
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yael Tirado Maestre
Secretario

17



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1858

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO OCCIDENTE
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

18

OFICIO No. 1859

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

10/

OFICIO No. 1860

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1861

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$26.526.526,74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

21



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1862

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

72



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1863

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

23



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1864

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*..

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

24

OFICIO No. 1865

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*..

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

25



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1866

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

26



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1867

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*..

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

27

OFICIO No. 1868

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

28



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1869

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



29

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1858

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO OCCIDENTE
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

30



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1859

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



91

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1860

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

32

OFICIO No. 1861

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

33



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1862

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

JK

OFICIO No. 1863

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

95

OFICIO No. 1864

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Jb

OFICIO No. 1865

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

31

OFICIO No. 1866

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

38



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 1867

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

39

OFICIO No. 1868

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO BOGOTA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

40

OFICIO No. 1869

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003069201500891 iniciado por **BANCO PICHINCHA S.A NIT 8902007567** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO C.C 1019064167** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$26.526.526.74 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

25 OCT 2016

FOLIOS TOTALES

10



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

RADICADO ORFEO :

17296

Personas Involucradas

DEMANDADO	JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO	CARRERA 8 # 1 - 93	10190641E
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A	CARRERA 8 # 1 - 93	89020075E

ASUNTO CIVILES POR SECUESTRO DE VEHICULOS

DIRECCION HECHOS CARRERA 8 # 1 - 93

BARRIO LAS CRUCES (SANTA FE - BOGOTA)

UPZ

RADICADO SISTEMA 47591

FECHA RADICACIÓN 19 mayo 2016

HECHOS SE RECIBE CON NUMERO DE ORFEO 20160320053972



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

1982
12

INFORMACION SOBRE RADICACION DE PROCESO

Tipo de Juzgado	Código	Denominación
Especialidad	Código	Denominación
Grupo / Clases de Proceso:		Denominación
No. de Cuadernos:	Folios Correspondientes:	
Cuantía: \$	Mínima: <input type="radio"/> Menor: <input type="radio"/> Mayor: <input type="radio"/>	

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT
		BANCO AICHINCHA	S.A 890200756-7
Dirección Notificación:		Teléfono:	
Dirección Notificación:		Teléfono:	

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT
JAVIER MAURICIO	GARCIA	TORRES	1019064167
Dirección Notificación:		Teléfono:	
Dirección Notificación:		Teléfono:	

ADODERADO

Nombre(s)	1er. Apellido	2º Apellido	No. C.C. o NIT
ASTRID LILIANA	GORENDO	CABEZAS	51906205
Dirección Notificación:		Teléfono: 3133492171	

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda:

Ingreso _____
 Sentencia de fecha _____
 Con bienes embargados, secuestrados y para remate Decisión definitiva
 del _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso:

17296

Secretaría Distrital de Gobierno
Rad No 2016-032-005397-2

Fecha 18/05/2016 10:26:26 ->4
CU LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIAN
034->Inspecciones de Policia Santale



[Handwritten signature and initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

19 MAY. 2016

18 MAY. 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º,
Tel. 2829198

DESPACHO COMISORIO No. 0051

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O ENTIDAD COMPETENTE

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO MIXTO No 11001400306920150089100 de BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 8902007567 contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO CON C.C. 1019064167, se profirió auto de fecha TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016), mediante el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de SECUESTRO del VEHICULO AUTOMOTOR, identificado con placas CVO-270 que de propiedad de la parte demandada JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO CON C.C. 1019064167 se encuentra ubicado las instalaciones del Parqueadero LA OCTAVA de la CARRERA 8 No 1-93 CENTRO LAS CRUCES de Bogotá.

Se le faculta para designar auxiliar de la justicia.

INSERTOS

Se anexa a la presente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderada de la parte actora, ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS C.C. 51906703 y T.P. 76525 del C. S. de la J.

Para que el señor inspector de policía y/o entidad competente se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los Seis (06) días del mes de Abril de DOS MIL DIECISEIS (2016).

[Handwritten signature]
LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIAN
Secretario

DM

Nancy Acosta
3212637944

BP Javier Garcia

2
BIB
44



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

10 MAR 2016

Expediente No. 13-60891

De conformidad con el oficio que precede y como quiera el vehículo con placas CVO -270, fue debidamente aprehendido y dejado a disposición de este Despacho Judicial, se decreta su SECUESTRO. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la entidad competente. El vehículo se encuentra en el parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA., autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo este el lugar en el que se practicará la misma o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.


LAURA MARIA PALACIO BUENO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 10 MAR 2016
Notificación por anotación en ESTADO
No. 1 de esta misma fecha.
El Secretario
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTEBAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA
HAR 10:16 21/10/16

JUZGADO 10.22.01.001

27/10/16

[Handwritten signature]
10
15

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ *[69]* *[Civil]* *[Hernández]*

DIRECCION: *[Calle 104 # 7-39 Puro 8]*

REF PROCESO: EJECUTIVO *[2015 - 891]*

DEMANDANTE: *[Francisco Pichincho]*

DEMANDADO: *[Javier Mauricio Garcia Gonsueto 1.019064166]*

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: *[CW 270]*

MARCA: *[Renault]*

LINEA: *[Mégane]*

CLASE: *[Automovil]*

MODELO: *[2007]*

SERVICIO: *[Particular]*

COLOR: *[Gris]*

NO. DE MOTOR: *[C116936]*

SEGUN LICENCIA TRANSITO

NO. DE SERIE: *[VTLB H050 D7E 156119]*

SEGUN LICENCIA TRANSITO

NO. DE CHASIS: *[VTLB H050 D7E 156119]*

SEGUN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA *[15]* DE *[03]* DEL *[2016]* EN LA *[AV Boyacá x 128^a]* (VÍA PÚBLICA) MOMENTOS

EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE *[Javier Mauricio Gonsueto]* CON CEDULA *[1-019064166]* DE *[Bogotá]* RESIDENTE EN LA *[Calle 126 # 70-03]* TEL: *[3144110200]*

SEGUN OFICIO # *[5154]* FECHA *[03]* DE *[02]* DEL *[2016]*

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FACILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO *[La Octava]*

USADO EN LA *[Cra 8 # 1-93 Centro las Cruces]* TEL: *[3902110]*

ATENTAMENTE,

Prosperidad
para todos



№ 1858

JUZGADO



[Handwritten signature and initials]

Certificado de tradición

Nro. CT450033884

El vehículo de placas CVO270 tiene las siguientes características:

Placa:	CVO270	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	GRIS PLATINA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	C116936
Serie:	VF1BM050D7E156119	Línea:	MEGANE
Chasis:	VF1BM050D7E156119	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	2000	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07495270122358 del 10/05/2007, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04827 del 04-12-2015, Radicado en SDM el 11-12-2015 Nro de expediente 201500891. Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 # 7-39 P8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA, en contra de JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - or pcta



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 20 de MAYO del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 17296

SECUENCIA SISTEMA No: 47591

El Despacho Comisorio 0051 del JUZGADO No. 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 19 de MAYO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 3C DE POLICIA. Se allegan 6 Folios

Anótese y remítase.



CLAUDIA GARCÍA CELIS
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

[Handwritten signature]

INSPECCION TERCERA "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. Mayo (24) de dos mil dieciséis (2016)

Avóquese conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado 69 Civil Municipal, en Despacho Comisorio No. 0051 Radicado 17296. A efecto de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO el día 25 del mes de OCTUBRE a la hora de las 8:00 del año 2016.

Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente previa desanotación y constancia en el aplicativo de actuaciones Si Actúa.

Cúmplase

[Handwritten signature of Pedro Francisco Rodríguez Cuenca]

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Inspector 3 C Distrital de Policía

NOTIFICADO EN ANOTACION ESTADO HOY 25 MAYO 2016

[Handwritten signature of Carolina Cifuentes García]
CAROLINA CIFUENTES GARCIA



Handwritten initials and a signature in the top right corner, possibly reading 'AWB' and 'SO'.

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) INSPECCION DE POLICIA "C" – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA – 003 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 1014179819,
CRA. 71 D No. 4-58 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7491770,

En el proceso número: 11001989400320161729600

26/05/2016 03:56:11 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro', is written over the printed name below.

PEDRO FRANCISCO RODRIGUEZ CUENCA
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
INSPECCION DE POLICIA "C" - SECRETARIA DE GOBIERNO DE
BOGOTA - 003
CL. 21 # 5 - 74 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Handwritten signature and initials in the top right corner.

No.

DOCTOR(A)
CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
CRA. 71 D No. 4-58
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001989400320161729600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **SECUESTRE**, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


CAROLINA CIFUENTES GARCIA
EL SECRETARIO(A)

FECHA: 25 DE OCTUBRE DEL 2016
HORA: 7:45 AM
LUGAR: INSPECCION 3C - ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE
CL. 21 # 5 - 74 PISO 3



23 OCT 2016

Secretaría Distrital de Gobierno
Rad No 2016-032-006995-2

Fecha 27/06/2016 12:48:25 ->0
OU CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
034->Inspecciones de Policía Santafe



BOGOTA D, C

12.8 JUN. 2016
1707

SEÑORES
INSPECCION DE POLICIA C – SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA 003
CALLE 21 # 5 – 74 PISO 3

Yo **CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1014179819** de Bogotá y con licencia de auxiliar de justicia vigente. Acepto el cargo como secuestre en el proceso de REF: **2016-1729600**

Atentamente,

CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ
C.C. 1014179819 DE BOGOTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CEL: 3043402919
CORREO: cahernandezred@hotmail.com
Dirección : Carrera 71 d # 4 – 58



13 folios
lata

INSPECCIÓN TERCERA C DISTRITAL DE POLICÍA
Calle 21 No.5-74 Piso 3º. Teléfono 3821663

Bogotá D.C.,

Señores — 13 CMERC.
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 19
Ciudad

Ejecución

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO
Despacho Comisorio N.º 0051 - Radicado Interno N.º 17296

Respetados señores:

De conformidad en el Artículo 206 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016 nos permitimos devolver la comisión en el estado en que se encuentra con 10 folios.

Agradezco su atención .

Cordialmente,


MANUEL JIMENEZ MORA
Inspector de Policía 3C

Elaboro/proyecto: Gladys López

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

D. J. Jimenez
31185 24-MAR-17 11:34





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 27 MAR 2017

Observaciones: _____

(a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Marzo veintiocho de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2015/891

Para resolver, el despacho tiene por agregado a los autos y sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 0051.

Una vez la parte actora designe nuevo apoderado judicial (en razón de la decisión a fl. 81 Cdo.1), por secretaría librese nuevamente el despacho comisorio debiéndose **COMISIONAR** con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al señor Alcalde Local de la zona respectiva (art. 38 C.G.P.). LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por el comisionado DESIGNESE secuestre de las LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte.

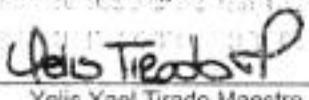
NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. Marzo 29 de 2017

Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tiredo Maestre
Secretario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 490

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al Alcalde Local de Bogotá o Quien Haga sus Veces
Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001400306920150089100 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferidos por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades hasta para designar SECUESTRE, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa C V O - 2 7 0, de propiedad de la parte demandada JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

El vehículo se encuentra en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la Carrera 8 No. 1 - 93 CENTRO LAS CRUCES de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan la comisión de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado(a) con C.C. N° 79.261.084 de Bogotá y T.P. 44989 del C.S de la J.

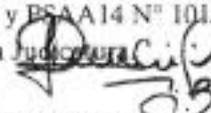
Por el Comisionado Designese SECUESTRE de la lista Oficial de Auxiliares de las Justicia, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000.00 m/cte., quien deberá comparecer el día y hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. Se le advierte, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48. Comuníquese su nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito.

El vehículo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos autorizados, así: ¹⁾ Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. ubicado en la Calle 2 # 7-78 de Bogotá, ²⁾ Impormáquinas y Equipos Ltda. ubicado en la Calle No. 126 -24 de Bogotá y ³⁾ Almacenamiento de Vehículos La Principal S.A.S. ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6 Manzana B en Funza-Cundinamarca; contemplados en la **Resolución No. 8790 de 23 de diciembre de 2016** por la cual se realizó la conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2017 en Bogotá y Cundinamarca y **Resolución 93 de 12 de enero de 2017** a través de la cual se modificó el numeral primero de dicha Resolución, proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Según el Acuerdo 2586 de 2004.

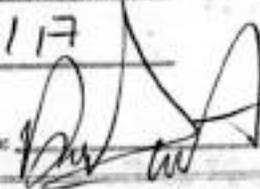
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,


DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO C. 2011 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

55

<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. B.	<input type="checkbox"/> OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Daniel Gallego A		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
1032485817		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
317323692		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
29106117		
	FIRMA: 	

56

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

- Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUEVES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION
FISCALES LOCALES
FISCALES SECCIONALES
JUECES PENALES MUNICIPALES
INSPECTORES DE POLICIA
INSPECTORES DE TRANSITO Y TRANSPORTES
E. S. D.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Extraordinario 196 de 1971 de la manera más atenta comunico a usted que **DANIEL GALLEGO ALVAREZ**, identificado con **C.C. No. 1.032.485.817**, actúa como mi **Dependiente Judicial** y por tanto está autorizado para examinar los expedientes de los procesos en que soy apoderado, así como para retirar copias auténticas de las providencias y de los anexos de las demandas, oficios, despachos comisorios y en general documentos que deban retirarse de los Despachos Judiciales.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.R. No. 44989 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy - 5 MAYO 2017 - ante la Secretaría del
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE BOGOTÁ, D. C. El señor
(a) Juan Fernando Prieto Rojas quien se identifica
con C. C. N.º. 79261 099 de Bogotá
T. P. N.º. 44989 de C. S. J. quien manifestó que la firma que
aparece en el presente documento es su propia y letra y es la
misma que utiliza en los documentos firmados y reconoce
el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE _____

EL SECRETARIO _____



[Faint, illegible text and markings, possibly a signature or additional stamp, located at the bottom right of the page.]

Señor

JUEZ TRECE (13°) DE EJECUCION CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **BANCO PICHINCHA S.A.** Contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO**

Expediente No 2015-891

ORIGEN JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha para la realizar la diligencia de **SECUESTRO** del vehiculo de placas **CVO-270**, el cual se encuentra embargado, capturado y puesto a disposición del Despacho en el parqueadero LA OCTAVA ubicado en la carrera 8 # 1-93 Centro Las Cruces.

La presente solicitud se hace en consideración a que con la vigencia del Código Nacional de Policia, las inspecciones de policia no están facultadas para practicar estas diligencias.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

T.R. 44989 del C.S. de la J.

C.C. 79.261.094 de Bogotá.

55464 31-MAY-2017 9:07

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

Letra
17
LCH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy ~~2 JUN. 2017~~

Observaciones: _____

(a) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Junio cinco de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2015/891

Para resolver, el memorialista ha de estarse a la decisión calendada del 28 de marzo de 2017 vista a folio 54, para la cual se libró el despacho comisorio No. 490 que se encuentra a disposición del interesado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ
Rama Judicial

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá, D.C. Junio cinco de dos mil diecisiete
Junio 6 de 2017
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá, D.C. Junio cinco de dos mil diecisiete
Junio 6 de 2017
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

6. 6

357

S/S

1/6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Santafe
R No. 2017-531-007596-2



2017-07-05 10:37 - Folios: 1 Anexos: 5 F
Destino: Area de Gestion Policial
Rem/D: OFICINA DE EJECUCION CIVIL



D Inmobiliaria de Seguros Sociales ptes.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Despacho Comisorio N° 490

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber**

**Al Alcalde Local de Bogotá o Quien Haga sus Veces
Art. 38 Inciso 3° del C.G. del P**

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001400306920150089100 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), preferidos por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades hasta para designar SECUESTRE, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa C V O - 2 7 0, de propiedad de la parte demandada JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

El vehiculo se encuentra en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la Carrera 8 No. 1 - 93 CENTRO LAS CRUCES de esta ciudad, o en la dirección que se ir dique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan la comisión de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado(a) con C.C. N° 79.261.084 de Bogotá y T.P. 44989 del C.S de la J.

Por el Comisionado Designese SECUESTRE de la lista Oficial de Auxiliares de las Justicia, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000.00 m/cte., quien deberá comparecer el día y hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. Se le advierte, que el secuestre sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48. Comuníquese su nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito.

El vehiculo que deberá ser remitido únicamente a los parqueaderos autorizados, así: ¹⁾ Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. ubicado en la Calle 2 # 7-78 de Bogotá, ²⁾ Impormáquinas y Equipos Ltda. ubicado en la Calle No. 126 -24 de Bogotá y ³⁾ Almacenamiento de Vehiculos La Principal S.A.S. ubicado en el Parque Industrial La Argelia Lote 6 Manzana B en Funza-Cundinamarca; contemplados en la **Resolución No. 8790 de 23 de diciembre de 2016** por la cual se realizó la conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2017 en Bogotá y Cundinamarca y **Resolución 93 de 12 de enero de 2017** a través de la cual se modificó el numeral primero de dicha Resolución, preferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, según el Acuerdo 2586 de 2004.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 30117 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
PROFESIONAL LEYERESITARI
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Mónica Quiroz

tel
3112318300
3000468

Cra 8 N° 1/93
La Octava

BP JAVIER GARCIA

308 2
12V
60
2/6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

30 MAR 2016

Expediente No. 15-00891

De conformidad con el oficio que precede y como quiera el vehículo de placas CVO -270, fue debidamente aprehendido y dejado a disposición de este Despacho Judicial, se decreta su SECUESTRO. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la entidad competente. El vehículo se encuentra en el parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA., autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo este el lugar en el que se practicará la misma o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LAURA MARIA PALACIO BUENO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 30 MAR 2016
Notificación por anotación en ESTADO
No. 1/16 esta misma fecha
El Secretario
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

PARA
MAR 10 10 11 539

JUZGADO 10 CIVIL BOGOTÁ

367
3/6/16

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO:

DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL:

JUEZ Civil Municipal

DIRECCION Calle 16 # 70-03 Puc 8

REF PROCESO: EJECUTIVO 2013 - 891

DEMANDANTE: Banco Pichincha

DEMANDADO: Javier Mauricio Barrios Escobar 1.019064166

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: CIV 270

MARCA: Renault

LÍNEA: Megane

CLASE: Automovil

MODELO: 2007

SERVICIO: Particular

COLOR: Gris

NO. DE MOTOR: C116936

SEGUN LICENCIA TRANSITO

NO. DE SERIE: VTLB405007E156119

SEGUN LICENCIA TRANSITO

NO. DE CHASIS: VTLB405007E156119

SEGUN LICENCIA TRANSITO

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 15 DE 03 DEL 2016 EN LA Av Boyacá # 125

(VIA PUBLICA) MOMENTOS

EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE Javier Mauricio Barrios Escobar CON CEDULA 1.019064166 DE Bogotá, RESIDENTE EN LA Calle 126 # 70-03. TEL: 316110200

SEGUN OFICIO # 0164. FECHA 03 DE 02 DEL 2016

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR, IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA FACILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO La Ochoa UBICADO EN LA Calle 8 # 1-93 Centro las Cruces TEL: 3902110

ATENTAMENTE,

Prosperidad para todos



Nº 1556

JUZGADO

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS
LA OCTAVA
Sede: Calle 13 No. 13-15 Bogotá



SEDE: CALLE 13 No. 13-15 Bogotá
Tel: 2898100 - 2898101 - 2898102
Fax: 2812052134 - 2812052135 - 2812052136

NOTA: Una vez se hayan diligenciado los formularios, Devuélvalos de inmediato al personal de derecho de traslado.

El valor del estivo del vehículo girarse a la Cra. 8 No. 1-92 para cancelar el valor pondrá de 2 horas para la entrega del vehículo. No se muestran boletines sin previo aviso a las partes.

Nº 0570

En la Ciudad de Bogotá
Suñor: **ENRIQUE MORALES**
Plaza No. **ENRIQUE MORALES**
Color: **gris plomo**
Marca: **Renault**
Modelo: **CLIO 1.6 136**
Llave: **CLIO 1.6 136**

CONTRATO DE DEPOSITO
Vencido los **9-10** a las **15** días del mes de **Febrero** del año **2016**

El presente contrato se suscribió en presencia del notario de la ciudad de Bogotá, D.C. el día **03** de **Febrero** del año **2016**.
Clase: **Particular** X
No. Clave: **91161936**
No. Serie: **91161936**

El DEPOSITARIO es: **M. MALD. RA BAYADO**

El DEPOSITANTE es: **G. RA BOLTADO Y BAYADO**

COD	PARTES INTERNAS	CANT	CONDICIONES	COD	PARTES INTERNAS	CANT	CONDICIONES	COD	PARTES MOTOS	CANT	CONDICIONES
01	Motor de Carro	1	OK	21	Volvo Pasajero Delantero	1	OK	43	Llantas REP	4	OK
02	Ferros de Punt	1	OK	22	Bumper Delantero Lado Izquierdo	1	OK	44	Planchas de Puerros	4	OK
03	Echavos	1	OK	23	Bumper Delantero Centro	1	OK	45	Cuadros Laterales	4	OK
04	Carrocerías de Seguridad	1	OK	24	Bumper Delantero Lado Derecho	1	OK	46	Amort	4	OK
05	Caja	1	OK	25	Capota	1	OK	47	Embrague	1	OK
06	Vidrios Electricos	1	OK	26	Guardaingo Delantero Derecho	1	OK	48	Batería	1	OK
07	Control de Velocidad	1	OK	27	Parachoques Delantero Derecho	1	OK	49	Piso	1	OK
08	Control de Luces	1	OK	28	Parachoques Delantero Izquierdo	1	OK	50	Lempillitas	1	OK
09	Guanteros	1	OK	29	Altera Traverso Derecha	1	OK	KM 122 113			
10	Luz Interna	1	OK	30	Guardaingo Traverso Derecha	1	OK	PARTES INTERNAS PAU			
11	Frontal de Pecho	1	OK	31	Bumper Traverso Lado Derecho	1	OK	51	Spinter	1	OK
12	Manijas Internas	1	OK	32	Bumper Traverso Centro	1	OK	52	Bumper Central Parvito	1	OK
13	Parabrisas	1	OK	33	Vidrio Panorámico Trasero	1	OK	53	Plancha de Amplificador	1	OK
14	Ruedas	1	OK	34	Bumper Trasero Lado Izquierdo	1	OK	54	Plancha de DVD	1	OK
15	Amortador	1	OK	35	Bumper Trasero Lado Derecho	1	OK	55	Llave del Vehículo	1	OK
16	Tapado	1	OK	36	Base o Puntero Trasero	1	OK	56	Clave de Motor	1	OK
17	Tapones	1	OK	37	Guardaingo Traverso Izquierdo	1	OK	ACCESORIOS			
18	Timón	1	OK	38	Fuera Traverso Izquierdo	1	OK	57	Llave de Bujonero	1	OK
19	Radio y Telefon	1	OK	39	Parachoques Delantero Izquierdo	1	OK	58	Cable Seguro	1	OK
20	Taxímetro	1	OK	40	Guardaingo Delantero Izquierdo	1	OK	59	Montacables	1	OK
21	Baleros	1	OK	41	Parabrisa	1	OK	60	Cinturón	1	OK
				42	Reserva	1	OK	61	Equipo de Carrocería	1	OK
								62	Extintor	1	OK

El presente contrato de depósito se suscribió en presencia del notario de la ciudad de Bogotá, D.C. el día 03 de Febrero del año 2016. El DEPOSITANTE es G. RA BOLTADO Y BAYADO y el DEPOSITARIO es M. MALD. RA BAYADO. El objeto del contrato es el depósito del vehículo descrito en el presente contrato. El presente contrato se suscribe en presencia del notario de la ciudad de Bogotá, D.C. el día 03 de Febrero del año 2016.

La entrega del vehículo se hará a cargo del DEPOSITARIO, quien se compromete a custodiarlo y a devolverlo en el mismo estado en el que se recibió. El DEPOSITARIO no será responsable por los daños que sufran los bienes depositados, ni por los gastos que se ocasionen por el uso del vehículo. El DEPOSITARIO no podrá utilizar el vehículo para fines que no sean los que se acordaron en el presente contrato. El DEPOSITARIO no podrá subarrendar el vehículo ni utilizarlo para fines que no sean los que se acordaron en el presente contrato. El DEPOSITARIO no podrá utilizar el vehículo para fines que no sean los que se acordaron en el presente contrato.

Observaciones: **2** parante boyer primer, rayones laterales en conforno, stop trasero rotos, llantas, tiene 5 caudales de reverso, barra con el voto al rate
Radio **hatch** **Renault** **1.6 136 BT**
A quien se le incauta **JANAY Mauricio Garcia to** cc **5019 064 166** de **h/c**
Dirección: **2126 90403** Teléfono: **3104110200**
Logary Mora de Invalidez: **Av Boyacá 128A 09:30**
Juzgado No. **59** Oficina No. **0164** Fecha: **3 febrero 2016**
Del Proceso: **20160804100**
Demandante: **ENRIQUE MORALES**
Demandado: **JANAY Mauricio Garcia Garcia to**
Fundación: **Procesos 100**
Plaza: **COM 20160804100**

El presente contrato de depósito se suscribió en presencia del notario de la ciudad de Bogotá, D.C. el día 03 de Febrero del año 2016. El DEPOSITANTE es G. RA BOLTADO Y BAYADO y el DEPOSITARIO es M. MALD. RA BAYADO. El objeto del contrato es el depósito del vehículo descrito en el presente contrato. El presente contrato se suscribe en presencia del notario de la ciudad de Bogotá, D.C. el día 03 de Febrero del año 2016.

ORIGINAL - JUZGADO

5371 5/6



Certificado de tradición

Nro. CT450033884

El vehículo de placas CVO270 tiene las siguientes características:

Placa:	CVO270	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	GRIS PLATINA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	C116936
Serie:	VF1BM050D7E156119	Línea:	MEGANE
Chasis:	VF1BM050D7E156119	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	2000	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07495270122358 del 10/05/2007, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 04827 del 04-12-2015, Radicado en SDM el 11-12-2015 Nro de expediente 201500891, Proferido de JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 # 7-39 P8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



6 372
16/6

Rechin. Javier Mauricio Garcia Garavito. *JA*

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Marzo veintiocho de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2015/891

Para resolver, el despacho tiene por agregado a los autos y sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 0051.

una vez la parte actora designe nuevo apoderado judicial (en razón de la decisión a fl. 81 Cdo.1), por secretaría librese nuevamente el despacho comisorio debiéndose **COMISIONAR** con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al señor Alcalde Local de la zona respectiva (art. 38 C.G.P.). **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

Por el comisionado **DESIGNESE** secuestre de las **LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá
Bogotá D.C. Marzo 29 de 2017
Per anotación en estado N° 54 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:30 am
Yelis Tirado
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

2



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ARTICULO 292)

Señor(a)
Nombre: **RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ**
Dirección: **DIAGONAL 83 # 73 - 15 APTO 604 TORRE 2 INTERIOR 3**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C**

16-05
Fecha:
~~28-04~~ 2017

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2017-0259 /	<u>RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE</u>	09 / 03 / 2017

Demandante	Demandado (a)
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ///	RUBINSON ESNEIDER ORTIZ RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 09 de Marzo de 2017, se admitió la demanda ~~XXXXXX~~, profirió mandamiento de pago ~~X~~ ordenó citarlo _____ o dispuso _____ profirió en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda ___ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago

Horario de atención: **De 8 AM a 1 PM y de 2 PM a 5 PM de Lunes a Viernes.**

Parte interesada

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

Nombre y apellidos

Firma

79.261.094 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

INFORME SECRETARIAL. 26 de abril de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

7
62
65

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., veinticinco 26 de abril de dos mil dieciocho (2018).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el **día 10 de mayo de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

Notifíquese,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 11 de hoy 27 de abril de 2018

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
SECRETARIA

Reimprimir Actas y telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 27 DE PEQUENAS CAUSAS	

DATOS DESIGNACIÓN

Área	Oficio	Número de Proceso (23 dígitos)
OTROS CARGOS	SECUESTRES	11001418902720150089100
Consecutivo Designación		
<input type="text"/>		

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA	30/04/2018 8:37:08 a. m.	Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Descargar

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

2/23

629

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	<input type="checkbox"/>
	EMBARGO Y SECUESTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
	SECUESTRO VEHICULO	<input type="checkbox"/>

En Bogotá D.C. a los 15 días del mes de mayo de 2018, siendo la hora de las 8 a.m. la suscrita juez 27 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en asocio con su secretaria Yolanda Amparo Barajas Gómez, se constituye en diligencia y se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el apoderado y/o interesado haya comparecido a las instalaciones del juzgado para materializar la comisión remitida. Por secretaría se ordena devolver la comisión al juzgado de origen a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada, a través del centro de servicios administrativo y jurisdiccional respectivo. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,



JOHANNA TORRES ABADÍA



YOLANDA AMPARO BARAJAS GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

68

13 ECM

A293-2018
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
K212 107 644
98945 3-JUL-'18 15:45

DESAJ18 - CS - 6297

Bogotá, D.C., 26 de Junio de 2018

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 490

69-2015-891

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 9 folios.



66
69

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO PICHINCHA S.A. Contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

13 ECM

Jupuf

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

F-etu

46563 18-SEP-18 16:58

6309 - 2018

Expediente No 2015-0891

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente solicito al Despacho ordenar la devolución del despacho comisorio No. 490 dirigido al Juez Veinte Siente De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Para El Distrito Judicial De Bogotá, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas CVO-270 embargado y capturado en el presente proceso y fue puesto a disposición según auto de fecha 30 de Marzo de 2016 al parqueadero " La octava" ubicado en la Carrera 8 No. 1-93 centro las cruces.

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No 79.261.094 de Bogotá
T.P. No 44989 de la C. S. de J



República de Colombia
Rz. Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 SEP 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
En (a) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 069 2015 00891

1. Para resolver, el Despacho pone de presente al memorialista que el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ya realizó la correspondiente devolución del Despacho Comisorio No. 490 de 17 de marzo de 2017 a folios 59 a 68 del plenario, razón por la cual es improcedente lo requerido.

2. No obstante, en aras de darle trámite a la mentada diligencia, por Secretaría actualícese el mentado Despacho comisorio. Librese con destino al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Déjese sin valor ni efecto el mentado Despacho Comisorio (fls. 55 y 59).

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 171 hoy 26 de septiembre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Benavides Galvis
Secretario

lcm



Despacho Comisario N° 3841

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hoce Saber

A LA ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA
DE BOGOTA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-069-2015-00891-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. (Origen Juzgado 069 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017 y 25 de Septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa CVO-270, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 N° 1-93 FRENTE AL CAI BARRIO LAS CRUCES, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017 y 25 de Septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado(a) con C.C. 79.261.094 y T.P. 44.989 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., 02 de Octubre 2018.

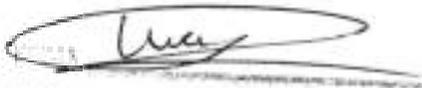
Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitaria

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. P.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES <u>William Sanchez</u>				DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C. <u>1026297056</u>				DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO <u>3214863423</u>				AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA <u>27 FEB 2019</u>					
					

92

Señor

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. Contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Expediente No 2015-0891

Juez de origen: 69 Civil Municipal

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Extraordinario 196 de 1971 de la manera más atenta comunico a usted que el señor WILLIAM ANDRES SANCHEZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.026.287.058, actúa como mi Dependiente Judicial y por lo tanto está autorizado para examinar los expedientes de los procesos en que soy apoderado, así como para retirar copias auténticas de las providencias y demandas con sus anexos, oficios, despachos comisorios y en general documentos que deban retirarse de ese Despacho Judicial.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T. P. No. 44989 del C.S. de la J.
C. C. No. 79.261.094 de Bogotá


RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Juan Fernando Puerto Rojas
Quien se identificó con C. C. N° 79261094
T. P. N° 44989 Bogotá, D. C.
Responsable Centro de Servicios M. B. F. E. N.

13

73

Señor
JUEZ TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo mixto de minina cuantía de BANCO PICHINCHA S.A. contra
JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Expediente No 2015-0891 JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y NUEVE
(69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente solicito al Despacho se sirva adicionar al Despacho Comisorio N° 3841, designando el secuestre y la fijación de los honorarios, lo anterior con el fin de realizar la respectiva diligencia de secuestro ordenada mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2016.

Del Señor Juez, Atentamente,

..

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.
YJRV 01 04 2019 C77

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

28789 1-APR-'19 16:10

S
H
IF

3349-167-13

..



Consejo Superior
del Poder Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

03 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)
Observaciones
El (n) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **86916**

Respetado doctor
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
DIRECCION CARRERA 99A No 66A - 87
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 069 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **110014003069320150089100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 013 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No.14-33**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MIGUEL ZORRILLA

Fecha de designación: **viernes, 12 de abril de 2019 12:48:13 p. m.**
En el proceso No: **110014003069320150089100**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

75

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003069 2015 00891 00

Para resolver, se pone de presente al memorialista, en primer lugar, que no es procedente dar aplicación a la figura de la adición de providencias, la cual, de conformidad con el canon 287 del Código General del Proceso, se basa en la omisión de una petición y, en el presente caso, no este Despacho resolvió íntegramente al solicitud a él presentada (Fl.69, Cdn.1).

Ahora bien, como quiera que lo pretendido por el accionante modifica las facultades dadas al comisionado, a fin de no mantener providencias contradictorias, se deja sin valor ni efecto el numeral 2 del auto de 25 de septiembre de 2018 (Fl.70, Cdn.1) y, en su lugar se dispone, **por intermedio de Secretaría, ACTUALIZAR el despacho comisorio No.3841 de 2 de octubre de 2018 (Fl.71)**, dirigiéndolo con destino al Consejo de Justicia de Bogotá, la Alcaldía Local Correspondiente y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

Se designa como custodio a José Luis Delgado Arenas y se mantienen los honorarios fijados a folio 54 de este cuaderno; Secretaría libre telegrama informándole de su nombramiento e incluya sus datos en los insertos.

Déjense sin valor ni efecto los que hayan sido emitidos anteriormente con el objeto llevar a cabo la misma diligencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 056 de
hoy, 23 de abril de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yael Tirado Mestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1845

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-069-2015-00891-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A **contra** JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. (Origen Juzgado 069 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017, 25 de Septiembre de 2018 y 22 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **CVO-270**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 N° 1-93 FRENTE AL CAI BARRIO LAS CRUCES, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017, 25 de Septiembre de 2018 y 22 de septiembre de 2019

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado(a) con C.C. 79.261.094 y T.P. 44.989 del C.S de la J.

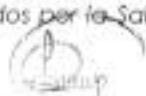
Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia JOSE LUIS DELGADO ARENAS ubicado en la CARRERA 99 A N° 66 A 87 de Bogotá y se mantienen los honorarios fijados en auto del 28 de marzo de 2017, esto es **\$ 80.000.00**

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Juan Paola Cárdenas López
Profesional Universitario Grado 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795.

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/> DESPACHO G.	<input type="checkbox"/> C. J. J. J.
NOMBRES: <u>William Sanchez</u>		REMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>1026253058</u>		REMANDADO <input type="checkbox"/>
TELEFONO: <u>3214863423</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>12 JUL 2019</u>		
FIRMA 		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre (a):
JOSE LUIS DELGADO ARENAS
CARRERA 99 A N° 66 A 87
Ciudad

TELEGRAMA No. 0230

FECHA DE ENVIO

13 MAYO 2019

REF: JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO NO. 11001-40-03-069-2015-00891-00 INICIADO POR BANCO PICHINCHA S.A CONTRA JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. (ORIGEN JUZGADO 069 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, ATENTAMENTE,

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

JENNIFER RIAÑO

13

HBL

Bogotá, Abril 24 de 2019

38504 26-APR-'19 18:07

4206-18-13
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ 013 CIVIL MPAL EJEC. SENTENCIAS

E. S. D.

JA

Est 23 April

REF: RADICADO: 11001430371370150089100 - EG Com

Respetado Doctor.

José Luís Delgado Arenas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, me permito indicar que acepto la designación de secuestro conferida por este despacho en el radicado de la referencia.

La fecha asignada para la diligencia de secuestro favor comunicarla al correo electrónico jdelgadoarenas42@gmail.com o al celular 322 839 99 77.

Quedo atento del Señor Juez.

Cordialmente,



José Luís Delgado Arenas

CC. No.19.457.744 de Bogotá D.C.

Bogotá, Abril 26 de 2019

Señor

JUEZ 013 CIVIL MPL ED. SENTENCIAS - 696m

E. S. D.

38589 26-APR-'19 10:24

4208-23-13
OF. E.JEC. APAL. RADICAC.

13
HBF
DFC
JR

REF: RADICADO: 11001430371320150089100

Respetado Doctor.

Est 23 ofic

José Luís Delgado Arenas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, me permito indicar que acepto la designación de secuestro conferida por este despacho en el radicado de la referencia.

La fecha asignada para la diligencia de secuestro favor comunicarla al correo electrónico jdelgadoarenas42@gmail.com o al celular 322 839 99 77.

Quedo atento del Señor Juez.

Cordialmente,



José Luís Delgado Arenas

CC. No.19.457.744 de Bogotá D.C.

Señor

JUEZ Trece (13) . CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Pichincha Contra Javier Garcia

Expediente No 2015-0891

Juez de Origen: 69 cm

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Extraordinario 196 de 1971 de la manera más atenta comunico a usted que el señor **WILLIAM ANDRES SANCHEZ GOMEZ**, identificado con C.C. No. **1.026.287.058**, estudiante de derecho de la universidad Gran Colombia, actúa como mi **Dependiente Judicial** y por lo tanto está autorizado para examinar los expedientes de los procesos en que soy apoderado, así como para retirar copias auténticas de las providencias y demandas con sus anexos, oficios, despachos comisorios y en general documentos que deban retirarse de ese Despacho Judicial

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá



81

Señor:

JUEZ TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. Contra JAVIER MAURICIO
GARCIA GARAVITO

Expediente No. 2015-0891 JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante
respetuosamente solicito al Despacho se sirva oficiar al **MINISTERIO DE
SALUD Y PROTECCION SOCIAL-RUAF** para que informe al Despacho lugar
donde labora actualmente el demandado.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.
YJRV-23-07-2019-C77

sf vafalico.
41207 26-JUL-19 12:27
6410.
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
7672-102-13.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

29 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)

Observación

El (a) Secretario (a)

2019 JUL 29 10:30 AM

2019 JUL 29 10:30 AM

82
29

Señor
JUZGADO TRECE (13) EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

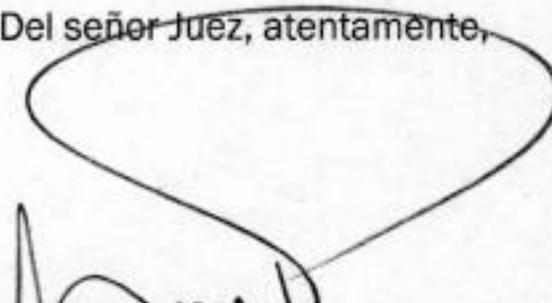
REF: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A. contra GARCIA GARAVITO
JAVIER MAURICIO

Expediente No.2015-0891 JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO SESENTA
Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado especial del BANCO PICHINCHA S.A. manifiesto al Despacho que con el fin de evitar que se sigan generando costos de parqueadero, solicito respetuosamente al Despacho se autorice el traslado del vehículo de placas CVO270 embargado en el proceso de la referencia, desde el parqueadero OCTAVA al parqueadero ubicado en la AV. CALLE 17 NO. 132 - 60 de esta ciudad, el cual fue puesto a disposición por el Banco demandante.

Sírvase librar el correspondiente oficio.

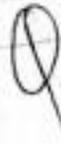
Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. 44989 del C.S. de la J.
C.C. 79.261.094 de Bogotá.
PISO 1 JR

J.F. Puerto Rojas
42672 8-AUG-19 9:45
Despacho
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

8151-51-13

Oficina de Ejecución
Cívica Municipal de Bogotá
Servicio 08 AGO 2019



08 AGO 2019

08 AGO 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 069 2015 00891 00

En atención a la solicitud que precede¹, se niega la misma por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes, cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

De otra parte, como quiera que el apoderado de la demandante solicita el traslado del vehículo distinguido con placas CVO-270 a un parqueadero de su propiedad², advierte el Despacho que, la parte debe garantizar la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de \$ 13.000.000.00 M/CTE., de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso³, para que este pueda serle entregado.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el artículo 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

Mp

¹ Ver Folio 81 C-2

² Ver Folio 82 C-2

³ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realiza la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá – Cundinamarca

69

DESAJ20 - CS - 1573

Bogotá, D.C., 3/24/2021

Señores

OFICINA CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 1845-19
 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

NATALIA CHINCHILLA *Natalia*
 F 22
 U *Letra:*
 RADICADO
 3254 - 128 - 13

Jairo León Cárdenas Blandón

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
 Coordinador Centro de Servicios

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
 DE LA SECCIONAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
 MAR 24 2021 10:40

Anexo lo enunciado en 22 folios y 1 CD (s)

Proyectó: Rosa Aura Arias Vargas
 Asistente Administrativa





1
85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 1845

Auces

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTÁ Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal dentro del Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-069-2015-00891-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A **contra** JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. (Origen Juzgado 069 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017, 25 de Septiembre de 2018 y 22 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **CVO-270**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CARRERA 8 N° 1-93 FRENTE AL CAI BARRIO LAS CRUCES, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 30 de Marzo de 2016, 28 de Marzo de 2017, 25 de Septiembre de 2018 y 22 de septiembre de 2019

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado(a) con C.C. 79.261.094 y T.P. 44.989 del C.S de la J.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia JOSE LUIS DELGADO ARENAS ubicado en la CARRERA 99 A N° 66 A 87 de Bogotá y se mantienen los honorarios fijados en auto del 28 de marzo de 2017, esto es **\$ 80.000.00**

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 1-93 Pto I.
Tel: 243879



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
3708483624



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Boyotá D.C.

30 MAR 2016

Expediente No. 15-00891

De conformidad con el oficio que precede, como quiera el vehículo de placas CVO-270, fue debidamente aprehendido y dejado a disposición de este Despacho Judicial, se decreta su SEQUESTRO. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la entidad competente. El vehículo se encuentra en el parqueadero DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo este el lugar en el que se practicará la misma o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LAURA MARIA PALACIO BAÑO
1352

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOYOTÁ D.C.
30 MAR 2016
Notificado en virtud de oficio No. 15-00891
Al Secretario de Despacho
EDIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Santa Fe

AUTO

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2019

DESPACHO COMISORIO	1845
JUZGADO COMITENTE	JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO PROCESO	2015-00891-00
RADICADO ALCALDIA	2019-531-008488-2
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Alcalde Local, para fijar fecha y hora de diligencia. Sírvase proveer.

ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA

Abogado de Apoyo al Despacho – Despachos Comisorios

Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2019

Visto el informe que antecede, señálese para el día **20 DE MAYO DE 2020 A LAS 07:30 A.M.**, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del presente despacho comisorio.

Si una vez diligenciado el presente y llegada la fecha y hora indicada arriba, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión, devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES

Alcalde Local de Santa Fe

PROYECTÓ Y ELABORÓ: JULIÁN LEONARDO RIVERA DUCÓN – CONTRATISTA DE APOYO DESPACHOS COMISORIOS –

Calle 21 # 5-74
Código Postal: 111711
Tel. 3387000
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

5
of

3

00

INFORME SECRETARIAL. 26 de febrero de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, proveniente de la Alcaldía Local respectiva, a fin de imprimir el trámite a que haya lugar.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Código No. 110014189028)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 1845

Mediante Acuerdo PSAA15-10402¹ expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1º, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832² emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión remitida por la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,
2. **SEÑALAR** el día **23** del mes de **ABRIL** de **2020**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, así como el auxiliar designado, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).
4. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: *i)* proveído que ordena la comisión (); *ii)* certificado catastral actualizado (); *iii)* plano de la manzana catastral (); *iv)* certificado de tradición y libertad (); y *v)*, otros _____.
5. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NOTÍFIQUESE,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 , hoy 28/02/2020 .
 IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO Secretario

¹ Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.

² Competencia prorrogada mediante Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019.

4

89

INFORME SECRETARIAL. 11 de agosto de 2020: En la fecha ingresó la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la comisión conferida. Conforme Acuerdo PCSJA-20-11597, las diligencias por fuera de los Despachos Judiciales se encuentran suspendidas entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020. Sirvase proveer.



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 1845-19

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597, artículo 2º y Acuerdo PCSJA-20-11607 expedidos el 15 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** el día once (11) del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las 11:00 a.m., a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, de ser necesario de manera virtual, a través de los aplicativos Microsoft Teams y/o Zoom, conforme a lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020¹ y Acuerdos PCSJA20-11567², mientras perdure la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión de la pandemia – Covid-19 y/o las condiciones de salubridad por las que se haga necesario adoptar como medida dicha virtualidad, para mitigar riesgos de contagio.
2. **ADVERTIR**, a los interesados, que en la fecha y hora señalada deberá concurrir al sitio de la diligencia, el interesado y/o su apoderado judicial, así como el auxiliar de la justicia (secuestre designado), de ser el caso, quienes deberán conectarse a través de enlace que será enviado con antelación, a sus respectivas direcciones electrónicas. Así mismo, que previo ingreso al inmueble deberán atender y acreditar el cumplimiento del protocolo³ previsto para la práctica de las diligencias judiciales, el cual se encuentra publicado en el micrositio asignado al juzgado, en la página www.ramajudicial.gov.co.
3. **TRAMITAR AVISO**. Previo a la fecha de la diligencia antes fijada, la parte interesada y/o su apoderado judicial deberá remitir aviso a la dirección del inmueble, en el cual se advertirá que deberá estar presente una persona mayor de edad que atienda la diligencia, así como los protocolos de seguridad implementados. Dicho aviso será enviado por secretaria, a través del correo institucional de este Juzgado.
4. **REQUERIR**, a los interesados (demandante, cesionario y/o apoderado judicial), así como al secuestre designado, de ser el caso, para que, en forma inmediata, informen y/o actualicen su dirección electrónica.
5. **COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y/o secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIFIQUESE,
La juez,



CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

en ESTADO No. 06, hoy 12 de agosto de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

¹ Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en los actuaciones judiciales...".

² Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo expedido el 5 de junio de 2020.

³ Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo expedido el 15 de julio de 2020.

5



República de Colombia
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 CARRERA 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, Piso 3 de Bogotá D.C.
j28pccmbta@bendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO	1845-19
COMISORIO No.	
CLASE DILIGENCIA	ENTREGA SECUESTRO INMUEBLE EMB Y SEC. MUEBLES SECUESTRO EST. COM. SECUESTRO VEHICULO X

En Bogotá D. C, hoy **once (11) de noviembre de 2020**, siendo la hora de las 11:00 a.m., la suscrita Juez 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio con su secretario, señor **IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO**, a fin de auxiliar la comisión conferida, se constituyó en diligencia virtual de la referencia. Se deja constancia que el apoderado (a) de la parte actora (X) o la parte interesada (), no manifestó interés en la práctica de la diligencia, pese a la publicación por estado electrónico que se hizo a fin de notificar la fecha y hora programada y en la que se requirió para que fueran aportados datos de contacto (dirección electrónica y teléfono), los que tampoco fueron informados a fin de enviar el enlace respectivo. Así mismo, que se intentó comunicación telefónica al número 3208483624, sin obtener respuesta alguna. Por lo anterior, no es posible llevar a cabo la diligencia referida. **Por secretaría**, se ordena devolver la comisión al Juzgado de origen a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional respectivo, de no manifestarse interés en la práctica de la diligencia a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes.

La Juez,


CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Secretario,


IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

91

INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la misma. Sirvase proveer.



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 1845-19

Visto el informe secretarial y acta de inasistencia que antecede, a fin de auxiliar la comisión conferida, se DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **20 de ENERO de 2021**, a partir de las **11:00 a.m.**, de manera virtual, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJ20-11607.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

OFICIAR al Juzgado comitente, en caso de no existir datos de contacto de la parte interesada, en aras de comunicar la fecha señalada. Por secretaría procédase de conformidad.

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIQUESE,
La juez,



CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 10 - hoy 27 de noviembre de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Oficio No. 21-0011

Señor (es):
PARQUEADERO LA OCTAVA
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **1845** emitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de EJECUTIVO No. **2015-00891** 00 de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO GARCÍA GARAVITO** para la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.

Me permito comunicar que mediante auto de 26 de noviembre de 2020, se señaló el **20 de ENERO de 2021** a la hora de las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA CVO-270**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 N. 1 - 93.

Por lo anterior, sirvase dejar a disposición el automotor a fin de proceder a la práctica de la comisión, así como permitir el ingreso del apoderado y secuestre designado para tal fin.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Oficio No. 21-0012

Señor (es):
PARQUEADERO LA OCTAVA
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **3276** emitido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de EJECUTIVO No. **2016-00039** 00 de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ROSA CECILIA PÉREZ** para la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.

Me permito comunicar que mediante auto de 26 de noviembre de 2020, se señaló el **20 de ENERO de 2021** a la hora de las **12:30 p.m.**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA TTQ-401**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 N. 1 - 93.

Por lo anterior, sírvase dejar a disposición el automotor a fin de proceder a la práctica de la comisión, así como permitir el ingreso del apoderado y secuestre designado para tal fin.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

9

9A



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902060866

El vehículo de placas CVO270 tiene las siguientes características:

Placa:	CVO270	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	GRIS PLATINA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	C116936
Serie:	VF1BM050D7E156119	Línea:	MEGANE
Chasis:	VF1BM050D7E156119	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	2000	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matricula:	15/09/2007
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07495270122358 con fecha de importación 10/05/2007, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 04827 del 04/12/2015, Radicado en SDM el 11/12/2015 Nro de expediente 201500891, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 69 CALLE 16 # 7-39 P8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019064167.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



10

95



MINTRANSPORTE

PLACA: CVO270

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902060866

30/06/2010 De BICKENBACH VEITES SA CORRED DE SEGUR , A DIEGO PINTO HERNANDEZ, Traspaso; 10/09/2010 De DIEGO PINTO HERNANDEZ A MERCEDES LEAL BARON, Traspaso; 06/10/2014 De MERCEDES LEAL BARON A CARMAX H. ARIZA & CIA SAS , Traspaso; 04/11/2014 De CARMAX H. ARIZA & CIA SAS , A JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de enero de 2021 a las 09:21:03

A solicitud de: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO con C.C. C1019064167 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Savaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión D71 de 2007



11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003069 2015 00891 00

Para resolver, se pone de presente al memorialista, en primer lugar, que no es procedente dar aplicación a la figura de la adición de providencias, la cual, de conformidad con el canon 287 del Código General del Proceso, se basa en la omisión de una petición y, en el presente caso, no este Despacho resolvió íntegramente al solicitud a él presentada (Fl.69, Cdo.1).

Ahora bien, como quiera que lo pretendido por el accionante modifica las facultades dadas al comisionado, a fin de no mantener providencias contradictorias, se deja sin valor ni efecto el numeral 2 del auto de 25 de septiembre de 2018 (Fl.70, Cdo.1) y, en su lugar se dispone, por intermedio de Secretaría, ACTUALIZAR el despacho comisorio No.3841 de 2 de octubre de 2018 (Fl.71), dirigiéndolo con destino al Consejo de Justicia de Bogotá, la Alcaldía Local Correspondiente y/o los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

Se designa como custodio a José Luis Delgado Arenas y se mantienen los honorarios fijados a folio 54 de este cuaderno; Secretaría libre telegrama informándole de su nombramiento e incluya sus datos en los insertos.

Déjense sin valor ni efecto los que hayan sido emitidos anteriormente con el objeto llevar a cabo la misma diligencia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 006 de hoy, 23 de abril de 2019, fijada a las 8:00 a.m.

Yael Yael Trudo Maestro
Secretaría

96



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

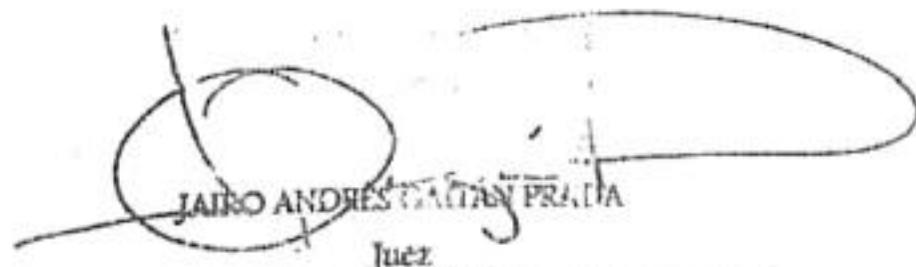
11001 40 03 069 2018 00891

1. Para resolver, el Despacho pone de presente al memorialista que el juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ya realizó la correspondiente devolución del Despacho Comisorio No. 490 de 17 de marzo de 2017 a folios 59 a 68 del plenario razón por la cual es improcedente lo requerido.

2. No obstante, en aras de darle trámite a la mentada diligencia, por Secretaría actualizese el mentado Despacho comisorio. Librese con destino al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

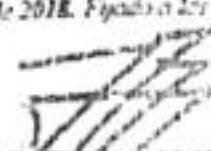
Déjese sin valor ni efecto el mentado Despacho Comisorio (fls. 55 y 59).

NOTIFIQUESE


JAIRO ANDRÉS SANTÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación al estado No. 177
del 26 de septiembre de 2018. Firmada a las 8:07 a.m.


Jairo Andrés Santán Prada
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Marzo veintiocho de dos mil diecisiete

EXPEDIENTE No. 2015/891

Para resolver, el despacho tiene por agregado a los autos y sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 0051.

Una vez la parte actora designe nuevo apoderado judicial (en razón de la decisión a n. 81 Cdo.1), por secretaría librese nuevamente el despacho comisorio debiéndose la diligencia al señor Alcalde Local de la zona respectiva (art. 38 C.G.P.). LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Por el comisionado DESIGNESE sequestre de las LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, a quien se le asignan como honorarios por su gestión la suma de \$80.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá D.C. Marzo 29 de 2017.
Per anotación en estado N° 54 de este fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yael Triadó Maestre
Yael Triadó Maestre
Secretario

99

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

30 MAR 2018

Expediente No. 15-00891

De conformidad con el oficio que precede y como quiera el vehículo de placas CVO -270, fue debidamente aprehendido y dejado a disposición de este despacho Judicial, se decreta su SECUESTRO. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la entidad competente. El vehículo se encuentra en el parqueadero DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo este el lugar en el que se practicará la misma o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LAURA MARIA PALACIO BUENO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
30 MAR 2018
Notificado por anotación en el estado
de este expediente
El Secretario
LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑÁN

INFORME SECRETARIAL. 3 de febrero de 2021: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la misma. Sirvase proveer.



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 1845-19

Visto el informe secretarial y solicitud que antecede, a fin de auxiliar la comisión conferida, se DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **12 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**, de manera virtual, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJ20-11607.

COMUNICAR la anterior determinación al apoderado, parte interesada y secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

OFICIAR al Juzgado comitente, en caso de no existir datos de contacto de la parte interesada, en aras de comunicar la fecha señalada. Por secretaría procédase de conformidad.

DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIQUESE,
La juez,



CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA IMÚLTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 1 - hoy 4 de febrero de 2021.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

100

16



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902060866

El vehículo de placas CVO270 tiene las siguientes características:

Placa:	CVO270	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2007
Color:	GRIS PLATINA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	VF1BM050D7E156119	Motor:	C116936
Chasis:	VF1BM050D7E156119	Línea:	MEGANE
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2000	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matricula:	15/09/2007

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07495270122358 con fecha de importación 10/05/2007, Envigado.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 04827 del 04/12/2015, Radicado en SDM el 11/12/2015 Nro de expediente 201500891, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 69 CALLE 16 # 7-39 P8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO PICHINCHA SA en contra de JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1019064167.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





102

PLACA: CVO270

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902060866

30/06/2010 De BICKENBACH VIEITES SA CORRED DE SEGUR , A DIEGO PINTO HERNANDEZ, Traspaso; 10/09/2010 De DIEGO PINTO HERNANDEZ, A MERCEDES LEAL BARON, Traspaso; 06/10/2014 De MERCEDES LEAL BARON, A CARMAX H. ARIZA & CIA SAS , Traspaso; 04/11/2014 De CARMAX H. ARIZA & CIA SAS , A JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de enero de 2021 a las 09:21:03

A solicitud de: JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO con C.C. C1019064167 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Consejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 60 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



18

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DESPACHO COMISORIO: NO. 1845 DEL JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ref. Expediente: 11001-40-03-069-2015-00891-00
Demandante: Banco Pichincha - Demandado: Javier Mauricio García Garavito

ASUNTO. SUSTITUCION DE PODER

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No.79.261.094 de Bogotá, obrando como apoderado del BANCO PICHINCHA respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido al doctor CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.451.007 de Bogotá D.C, para que actúe como abogado suplente en representación de la entidad demandante durante la diligencia de secuestro del vehículo con placas CVO-270, señalada en el proceso de referencia para el 12 de Febrero de 2021 a las 10:00 A.M .

Este poder conlleva las mismas facultades conferidas al otorgado al suscrito por el Banco

Del Señor Juez, Atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.
T.P. No.44989 del C. S. de J

Aceptó,



CRISTHIAN JULIÁN PUERTO SUÁREZ
C.C. No. 1015451007 de Bogotá D.C.
T.P. No. 348262 del C.S. de J

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Oficio No. 21-0021

Señor (es):
PARQUEADERO LA OCTAVA
Ciudad.

REF: **DESPACHO COMISORIO** No. **1845** emitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de EJECUTIVO No. **2015-00891** 00 de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO GARCÍA GARAVITO** para la diligencia de SECUESTRO DE VEHÍCULO.

Me permito comunicar que mediante auto de 3 de febrero de 2021, se señaló el **12 de FEBRERO de 2021** a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA CVO-270**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 8 N. 1 - 93.

Por lo anterior, sirvase dejar a disposición el automotor a fin de proceder a la práctica de la comisión, así como permitir el ingreso del apoderado y secuestre designado para tal fin.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

20

105

DESPACHO COMISORIO No.	1845-19	Vehículo con Placa CVO-270.
Clase Diligencia:	Secuestro vehículo (X)	
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Clase Proceso	Ejecutivo (X)	
Radicado No.	2015-000891	
Demandante / Causante	BANCO PICHINCHA S.A.	
Demandado(s)	JAVIER MAURICIO GARCÍA GARAVITO.	
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 127 No. 15 B – 55 Fontibón Bodega 8, Grupo Empresarial Global Génesis S.A.S.	
Fecha de la diligencia	12 de febrero de 2021 – Hora: 10:00 a.m.	

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio: El apoderado sustituto de la parte interesada, Doctor **CRISTHIAN JULIAN PUERTO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.451.007** y T.P. **348.262** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a las facultades del poder aportado al correo institucional del juzgado, el cual se ordena incorporar en un (1) folio; el señor **GABRIEL YARA BARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.387.586**, quien atiende la diligencia e informa que el Parquedero La Octava, funciona en dicho lugar, aunque con otra razón social.

Y el secuestro designado por el comitente (X) o por el comisionado (), **JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.457.744**, teléfono **3228399977**, y correo electrónico **jdelgadoarenas42@gmail.com**, quien allega copia de su cédula a través del correo institucional, en dos (2) folio(s). Como honorarios provisionales al secuestro, el Juzgado comitente fijó la suma de ochenta mil pesos (**\$80.000,00 Mcte**), en auto de 28 de marzo de 2017.

Observaciones: El automotor objeto de la comisión, identificado con la placa número **CVO-270**, ubicado en la Carrera 127 No.15 B – 55 Fontibón Bodega 8, Grupo Empresarial Global Génesis S.A.S., por traslado realizado por el Parquedero La Octava de esta ciudad, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, y del mismo se hace entrega real y material al secuestro designado.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiendo que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,



CIELO M. OBREGON SALAZAR

El (la) apoderado(a) de la parte demandante.

CRISTHIAN JULIAN PUERTO SUÁREZ

Quien atiende la diligencia

GABRIEL YARA BARÓN

El secuestro

JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS

El Secretario,



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIANO

21

INFORME SECRETARIAL. 12 de febrero de 2021: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, con acta de la diligencia practicada en la misma fecha. Sirvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 1845

Teniendo en cuenta que la comisión conferida, **SE ENCUENTRA CUMPLIDA** (con resultado **efectivo**), en relación con el **SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACA CVO-270** ubicado en la Carrera 127 No.15 B – 55 Fontibón Bodega 8, Grupo Empresarial Global Génesis S.A.S, de esta ciudad, se **DISPONE SU DEVOLUCIÓN** al **Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución** de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

CÚMPLASE

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

106

22



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 15 APR 2021 se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

HB

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014000006920150089100
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	D.C. 1815 J. 13 CMQJ.
Fecha del documento o elemento <small>(AAAA-MM-DD)</small>	
Fotografía del documento o elemento <small>(opcional)</small>	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 107

108

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 N° 15 – 07 Oficina 208 Bogotá
Teléfono 3000458/ 4461315 Email: juanfpuerto.judicial@gmail.com

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A Contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Expediente No: 2015-0891

Juzgado de Origen: 69 Civil Municipal de Bogotá

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la parte demandante del proceso del asunto, solicito al Despacho se me ponga en conocimiento a través del correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com el memorial radicado el 13 de abril de 2021.

Me permito informar al Despacho que debido a fallas técnicas con el correo electrónico jfpuerto@yaho.com fue necesario el cambio de este correo por lo que para efectos de notificaciones judiciales el correo habilitado es juanfpuerto.judicial@gmail.com el cual ya se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la judicatura.

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

T.P. No. 44989 del C. S. de J.

C.C. No. 79.261.094 de Bogotá.

61788 20-04-21 14:51
61788 20-04-21 14:51
20. EJEC. CIVIL 79.261.094

NATALIA CHINCHILLA	<i>ceblor</i>
F	2
U	<i>etro</i>
RADICADO	
<i>3788-4-13</i>	

**RADICAR MEMORIAL. PONER EN CONOCIMIENTO. EXPEDIENTE:
11001400306920150089100. PARTES: PICHINCHA VS JAVIER MAURICIO GARCIA
GARAVITO. DI 1019064167 20210419**

109

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Lun 19/04/2021 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ASYRCO@gmail.com <ASYRCO@gmail.com>; GESTOR2.ASYRCO@gmail.com <GESTOR2.ASYRCO@gmail.com>

1 archivos adjuntos (147 KB)

MEMORIALES OTROS_rotated (1)-33.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400306920150089100
Juzgado de origen:	69CM
Demandante:	PICHINCHA
Demandado:	JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO
Tipo memorial:	PONER EN CONOCIMIENTO

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

2021

HB

GRABACIÓN ANEXA AL MEMORIAL RADICADO 13 DE ABRIL DE 2021 - PROCESO 069 2015 00891

110

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 12/05/2021 10:52 AM

Para: juanpuertojudicial <juanpuertojudicial@gmail.com>; jfpuertoeu <jfpuertoeu@yahoo.com>

1 archivos adjuntos

D.C. 1845-19 JUZGADO 13 CMEJS - SEQUESTRO VEHÍCULO.mp4;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref: 11001 40 03 069 2015 00891 00

Buen día, cordial saludo.

Atendiendo a la solicitud presentada por usted dentro del trámite de la referencia, nos permitimos informarle que la grabación anexa al memorial radicado el 13 de abril de 2021 se le remite adjunto, pues la plataforma de la rama judicial no permite subir la misma.

En cuanto a las documentales radicadas, las mismas podrá encontrarlas en la visualización de providencias de los estados electrónicos siguiendo estos pasos:

1. Ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).
2. Dar click en la opción JUZGADOS DE EJECUCIÓN
3. Dar click en la opción JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES
4. Dar click en BOGOTÁ
5. Buscar el Juzgado, en este caso, JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
6. Ingresar a ESTADOS ELECTRÓNICOS
7. Seleccionar 2021
8. Dar click en el mes que necesite (MAYO)
9. Dependiendo el día de la notificación de la decisión, elija la fecha y luego, el número del proceso.

Cordialmente,

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Ref. No. 11001 40 03 069 2015 00891 00

1. Para resolver, se agrega a autos el despacho comisorio que antecede a fin de que las partes eleven, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las manifestaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

2. Respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el Despacho que, via correo electrónico, la grabación anexa al radicado de fecha 13 de abril de 2021 le fue remitida (ANEXO) y en cuanto a la documental, se le informó que la misma obra en estados electrónicos anexos a la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Omar
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° *67*

Fijado hoy _____ a las 8:00 a.m.

17 8 MAY 2021

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

**RADICAR MEMORIAL. AVALÚO . EXPEDIENTE: 11001400306920150089100. PARTES:
PICHINCHA VS JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. DI 1019064167 20210729**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanpuerto.judicial@gmail.com>

Jue 29/07/2021 9:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ASYRCO@gmail.com <ASYRCO@gmail.com>; GESTOR2.ASYRCO@gmail.com <GESTOR2.ASYRCO@gmail.com>;
GESTORJPV.ASYRCO@gmail.com <GESTORJPV.ASYRCO@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL PICHINCHA (4)-5.pdf; ANEXO AVALUO JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

96246 4-AUG-21 9:22

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400306920150089100
Juzgado de origen:	69CM
Demandante:	PICHINCHA
Demandado:	JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO
Tipo memorial:	AVALÚO

--

Cordialmente
Juan Fernando Puerto Rojas
CC 79261094
TP 44989
Asyrco S.A.S
Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315
Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

Puerto Rojas
OF. EJEC. CIVIL N. 69 -
León
96246 4-AUG-21 9:22
6580-33-93

113

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
ASYRCO S.A.S.
Calle 70 N° 15 – 07 Oficina 208 Bogotá
Teléfono 3000458/ 4461315 Email: juanfpuerto.judicial@gmail.com

Señor

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO PICHINCHA. contra JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO

Expediente No: 2015-0891

Juzgado de Origen: 69 Civil Municipal de Bogotá D.C.

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, con fundamento en el artículo No. 444 del C.G.P., acompaño al presente memorial el avalúo realizado por la sociedad **AUTOMAS LTDA** sobre el vehículo de placas **CVO270**, legalmente secuestrado dentro del proceso de referencia. En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho que, con fundamento en el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., se tenga como avalúo del mencionado vehículo el valor de **OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.**, que corresponde al avalúo comercial realizado por perito el 29 de junio de 2021,

Del Señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.
T.P. No.44989 del C. S. de J.
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.

14 JUL 2021



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipal de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señoral Juez hoy 11 AGO 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

CVO270

Aspectos Generales

Solicitante	Interdinco
Id Solicitante	830071983
Dirigido a:	Interdinco
Objeto Avalúo:	Dación de Pago
Número Obligación	No Aplica
Fecha Solicitud	19 junio 2021
Fecha Inspección	29 junio 2021
Fecha Informe	30 junio 2021
Centro de Inspección	MÓVILES
Ciudad de Inspección	BOGOTÁ
Servicio Domicilio	SI
Localización Vehículo	Parqueadero la Octava
N° Inspección	2900717



Descripción del Activo

Tipo Propiedad	Vehículo	Título de Propiedad	No Presenta	
Placa	CVO270	Número Documento Propiedad	10008384977	
Móvil	No Aplica	Organismo de tránsito	Bogotá	
Marca	RENAULT			Regrabado
Línea	MEGANE II F.II HB	Número de Chasis	VF1BM050D7E156119	NO
Clase	AUTOMOVIL	Número de Serie	VF1BM050D7E156119	NO
Tipo Carrocería	Hatchback	Número Motor	C116936	NO
Categoría	Liviano	Nacionalidad	Francia	
Color	Gris	Tipo Servicio	Particular	
Cilindraje (cc)	1998	Blindaje	Sin Blindaje	
Modelo	2007	Propietario	Mauricio	
Tipo Combustible	Gasolina	Id Propietario	1019064167	
Caja de Cambios	Mecánica	Limitaciones a la Propiedad	Banco Pichincha S.A	Vigente
Tipo de Tracción	4X2	Empresa de Afiliación	No Aplica	No Aplica
Número Pasajeros	5		Última Vigencia	Vigente
Capacidad de Carga (Kg)	0	Soat	05 diciembre 2015	Vencido
Código Fasecolda	08002188	RTM	21 agosto 2015	Vencido

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR

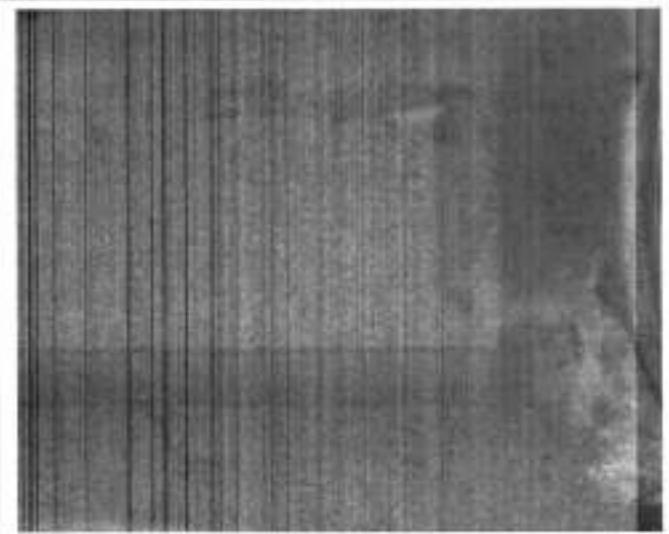
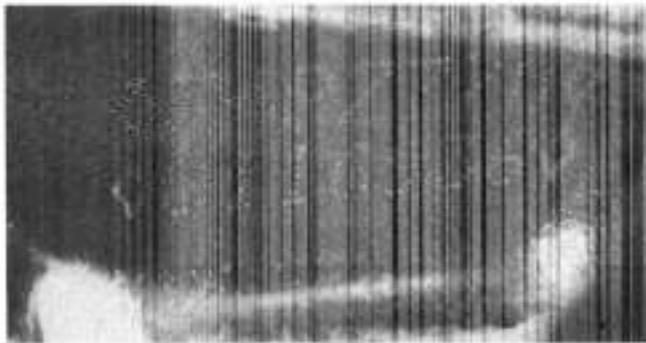


Página | 1

115

CVO270

Sistemas de Identificación



Observaciones Generales: Vehículo presenta embargo ante juzgado municipal 69 , no presenta licencia de tránsito. Vehículo no enciende, se desconoce estado mecánico ni eléctrico por tiempo de inoperancia. No porta sticker serial.

Resultado Inspección Física
Resultado Sistemas de Identificación
Resultado Sinistros
Resultado Antecedentes
Resultado Final

Rechazo por Estado General
Sin Novedad
Presenta Pérdida Parcial por Daños
Presenta Embargo
Fuera de Estandar

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Restricciones o Fuentes de Error

- Si el activo se encuentra en espacios reducidos y no se puedan inspeccionar las piezas del mismo para determinar su estado.
- No se realizan desarmes de piezas mecánicas o estructurales.
- Los activos que no tengan funcionamiento mecánico, se entenderán que requieren trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Las fuentes de consulta externa tales como siniestros, antecedentes u otros, no son responsabilidad del valuador ni de Automás Comercial LTDA.
- Las fuentes de consultas son realizadas en la fecha y hora del servicio prestado.
- Las condiciones de almacenamiento y climatológicas a las que se encuentre el activo.
- El aporte por parte del cliente sobre documentos, acceso y/o historial del activo.
- Los valores expresados, así como los resultados del estado del activo, dependerá de todas las evidencias a las que el valuador tuvo alcance.

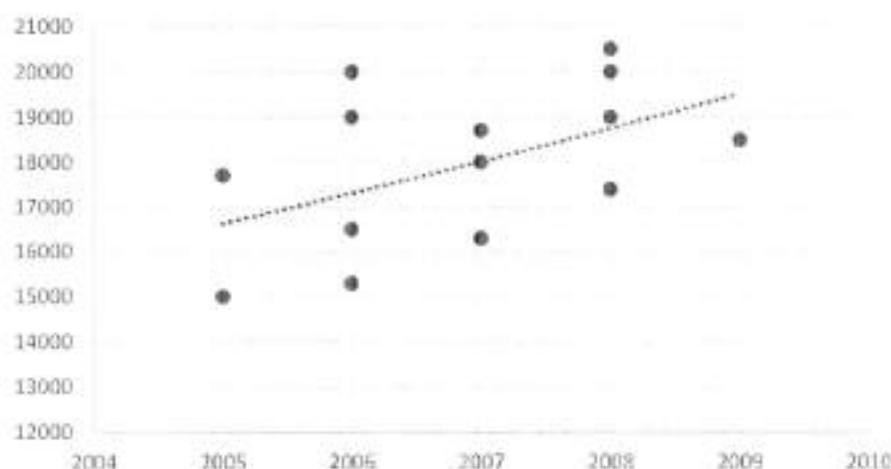
Estudio de Valor

Método Valuatorio	Comparación de Mercado
Fecha Estudio Valor	30 junio 2021

Fuentes de Consulta

- Tucarro
- Fasecolda
- Carroya
- Revista motor

RENAULT MEGANE II HB MT 2.0 5P



Valor de Mercado de Acuerdo al Modelo

\$18.016.000,00

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



CVO270

Tabla de Cálculos

Valor de Mercado Automotor	\$18.016.000,00	Nivel de Comercialización	Medio
Valor Carrocería	\$ 0,00	Nivel de Deterioro	Sin Deterioro
Valor Accesorios y/o Adecuaciones	\$970.000,00	Vehículo Operativo	NO
Recorrido (Km)	0	Objeto Avalúo	Dación de Pago
Valor Repuestos + Mano de Obra (-)	\$2.400.000,00	Días de Almacenamiento	1932
Valor Pintura (-)	\$1.400.000,00	Tarifa aprox. Almacenamiento	Se desconoce
Valor Llantas (-)	\$1.800.000,00	Costo Almacenamiento	\$ Se desconoce
Valor Puesta a punto Motor (-)	\$400.000,00	Valor Soat	\$582.000,00
Índice de Reparabilidad Mínimo (%)	33%	Valor RTM	\$217.435,00
Factor Demérito (%) (-)	26%	Valor Cupo	\$ 0,00
Valor Salvamento Automotor	\$ 0,00		
Valor Salvamento Carrocería	\$ 0,00		

Avalúo Final

Avalúo	\$8.049.640,00	Ocho Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Pesos MiCte.
Avalúo con Cupo	No aplica	No Aplica Pesos MiCte.
Avalúo Carrocería	No aplica	No Aplica Pesos MiCte.
Valor Salvamento	No aplica	No Aplica Pesos MiCte.

Vigencia del Avalúo

De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del bien mueble valuado no sufra cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado mobiliario.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Comparación de Mercado	Es un método para establecer el valor de un activo, y consiste recolectar información de precios de ofertas, compararlos y promediarlos entre sí.
Factor Demérito por Objeto	Este factor está sujeto al objeto de avalúo, el cual indicará un castigo comercial al activo de acuerdo a sus características.
Índice de Reparabilidad	Indica el porcentaje (%), resultado de los costos asociados al total de reparaciones, pintura, puesta a punto del vehículo, sobre el valor Razonable.
Nivel de Comercialización	Corresponde a la categoría establecida dependiendo de la oferta y demanda de unidades publicadas en fuentes de consulta.
Nivel de Deterioro	Indica que tan deteriorado se encuentra el vehículo; esto a su vez se encuentra asociado al factor de demérito.
Valor Accesorios	Corresponde a accesorios instalados por el propietario del vehículo de manera opcional.
Valor Cupo o Capacidad Transportadora	Está asociado al tipo de servicio que presta el activo, cantidad de cupos disponibles por región, y para el caso de vehículos de carga los que superan los 10.5 ton de peso bruto vehicular.
Valor de Liquidación o Venta Forzosa	Se entiende cuando la venta del bien se realiza en un periodo muy corto, donde el vendedor no está dispuesto a vender y el comprador o compradores que adquieren el bien con pleno conocimiento de desventaja del vendedor.
Valor Llantas	Es la cuantía de valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo.
Valor Mano de Obra + Repuestos	Cuantía estimada como gastos de reparación
Valor Pintura	Es la cuantía de alistamiento y aplicación de pintura sobre la pieza reparada.
Valor Puesta a Punto Motor	Es la cuantía derivada de los gastos para el correcto funcionamiento del motor.
Valor Razonable	como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición (es decir, un precio de salida).
Valor Reposición	Corresponde a una metodología valuatoria, donde parte del valor de Reposición a nuevo y se aplica una depreciación sobre el mismo de acuerdo a la vida útil que le aplique a cada activo.
Valor Salvamento	Es la cuantía resultante al determinar que el estado general del activo supera el 75% de reparabilidad.
Valores Publicados	Todos los valores publicados en este informe, están expresados en pesos colombianos moneda corriente.
Vida Útil	Tipo de maquinaria, clase de construcción, tipo de trabajo que desarrolla y su intensidad, mantenimiento recibido, factores económicos, estado actual, perspectivas de trabajo, obsolescencia técnica, innovaciones tecnológicas y ambiente de trabajo. Igualmente se tiene en cuenta la vida útil estimada y calculada por el fabricante.

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página | 6

El presente avalúo comercial está bajo los lineamientos legales contemplados en las Normas Técnicas Sectoriales: NTS S 03, NTS S 04, NTS M 04; la Guía Técnica Sectorial: GTS G02, GTS E 03; NIIF 13.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien, a la propiedad valuada o al título legal de la misma.

El valuador no revelará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea requerido por autoridad competente.

NOTA: La información contenida en este informe no podrá ser publicada total o parcialmente, así mismo, tampoco los nombres ni sus afiliaciones profesionales de los valuadores, sin consentimiento escrito del valuador (En concordancia con la Norma Técnica Sectorial NTS S 03 numeral 7.1.9 de fecha 2009-09-10).

Construcción de Informe

Inspección Física Realizada por: YEISSON ANDRES NIÑO
Cargo: Perito

Informe Avalúo Realizado por: OSWALDO ANDRES CANELO PEREZ
Cargo: Director Técnico
Registro Abierto de Avaluadores
N° Aval – 1030607552

Ver términos y condiciones del servicio en www.automas.com.co o escanea este código QR



Página | 7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 11001 40 03 069 2015 00891 00

Como quiera que el vehículo distinguido con placas CVO-270 fue debidamente embargado y secuestrado, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días del avalúo en cuantía de **\$8.049.640,00 M/CTE** de conformidad con el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°89

Fijado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

RADICAR MEMORIAL. SOLICITUD APROBAR AVALUÓ . EXPEDIENTE: 11001400306920150089100. 119
PARTES: PICHINCHA VS JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO. DI 1019064167 20211028

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Jue 28/10/2021 10:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cehd@ramajudicial.gov.co>; MARIANA BENAVIDES <gestor1.asyrco@gmail.com>; CRISTIAN JULIAN PUERTO <gestor2.asyrco@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400306920150089100
Juzgado de origen:	69CM
Demandante:	PICHINCHA
Demandado:	JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO
Tipo memorial:	SOLICITUD APROBAR AVALUÓ

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá

OF. EJEC. CIVIL M. PRE. *Puerto*
Lethu.
18242 4-NOV-21 14:52
9977 - 1882013

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO GARCIA GARAVITO**

Expediente No. 2015-0891

Juzgado de origen: 69 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD APROBAR AVALÚO VEHÍCULO DE PLACAS CVO-270 Y FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, identificado con C.C. 79.261.094 y T.P. 44989, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, como quiera que se surtió efectivamente el término de traslado establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho **APROBAR EL AVALÚO**, presentado el 04 de agosto de 2021, y posteriormente **FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACAS CVO-270**.

Del señor Juez, atentamente,


JUAN FERANDO PUERTO ROJAS
C.C. 79.261.094 de Bogotá D.C.
T.P. 44989 del C.S. de la J
CJPS 25/10/2021 - P77

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 NOV 2021 ⑤

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones: _____
El(la) Secretario(a) _____

MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. No. 11001 40 03 069 2015 00891 00

En atención a la solicitud que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P., el Despacho

DISPONE:

1. **SEÑALAR** la hora de las **de las 03:00 P.M. del 08 de FEBRERO de 2022**, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE (VIRTUAL)** del vehículo distinguido con placas CVO-270 legalmente embargado (Fl.7, Cdno.2), secuestrado (Fl.105, Cdno.2) y avaluado (Fl.118, Cdno.2) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo para los postores diferentes al acreedor real, y tratándose de este último, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

2. Por la parte interesada, en los términos del art. 450 del C.G.P., **ANÚNCIESE** el remate y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de **MANERA VIRTUAL**, a través del link <https://cali.lifesizecloud.com/12811937> y que podrá consultarse igualmente en la página www.ramajudicial.gov.co en el Micro Sitio Web de este Juzgado en Remates 2022.

Inclúyase, además, que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.

Asimismo, que los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Previo a la fecha y hora señaladas, un ejemplar de la publicación deberá remitirse de manera **LEGIBLE** en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, **arrímese certificado de tradición del vehículo objeto de subasta judicial expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada.**

3. ADVERTIR a quienes deseen participar en el remate que deberán presentar: (I) la oferta **DIGITAL** insertando una clave personal, la cual se manifestará en voz alta cuando el suscrito lo solicite durante el desarrollo de la audiencia virtual. Para mayor ilustración, se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?", el cual se encuentra en la página www.ramajudicial.gov.co en el Micro Sitio Web del Juzgado en la ventana de información general; (II) la copia del documento de identidad del oferente y, (III) la copia del comprobante de depósito judicial realizado.

Los documentos anteriormente descritos, deberán remitirse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico rematej13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Es imprescindible la participación de los postores en la audiencia porque deben suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; de no estar presente al momento de abrir los archivos digitales o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

4. INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. para que digitalice el proceso de la referencia y luego, proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del Micro Sitio Web de este Despacho.

Igualmente, para que permita a los interesados asistir de manera presencial a la Sede Judicial del Edificio Hernando Morales Molina ubicado en la Carrera 12 # 14 – 22 de esta ciudad y puedan revisar el plenario sujetándose a las disposiciones del **Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021** "por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional".

5. INFORMAR que, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020 y de la Circular PCSJC21-26 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/12811937>

NOTIFÍQUESE,



OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 163

Fijado hoy 15 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12